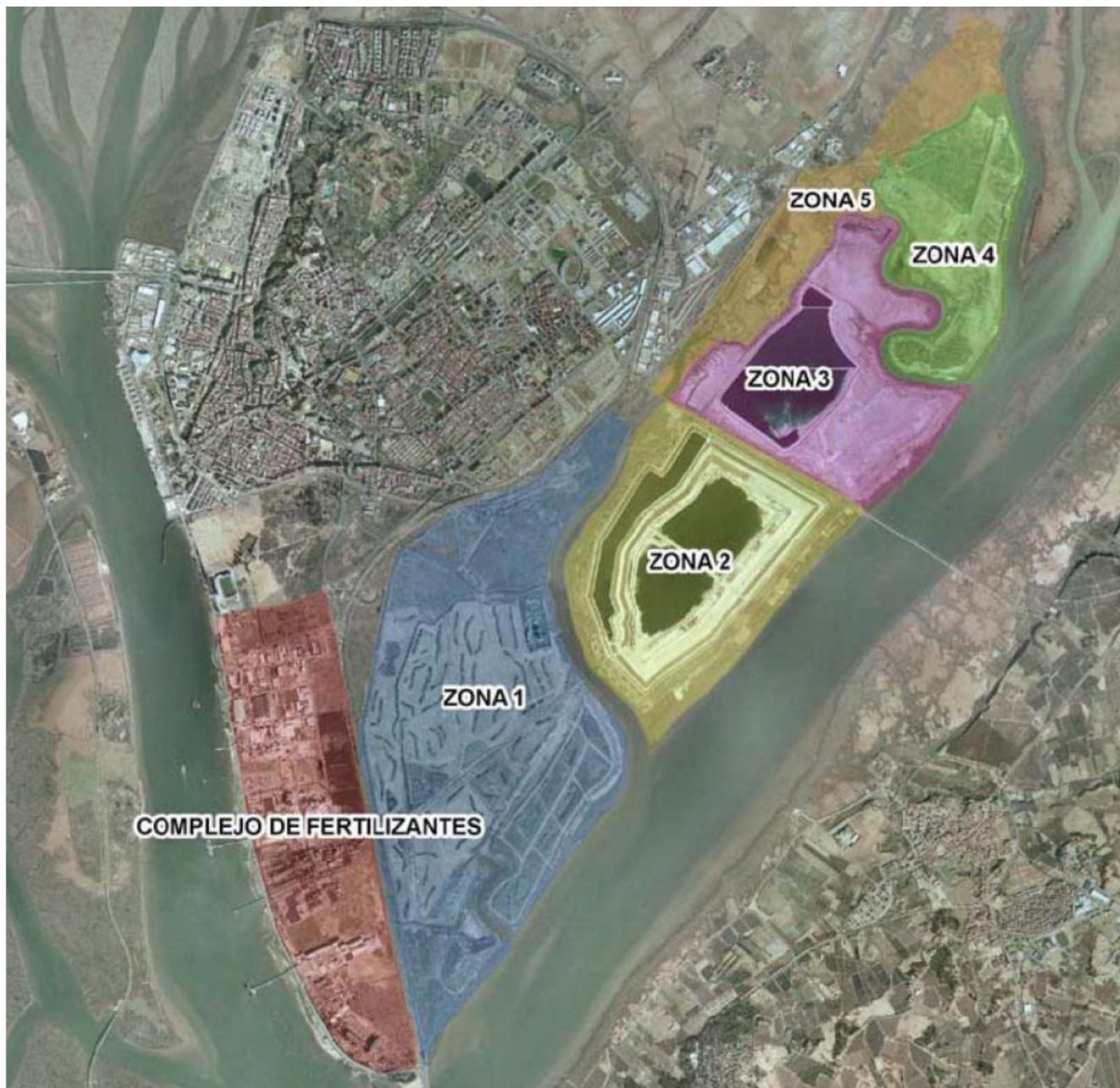


**ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA
al Proyecto constructivo según las directrices de Ingeniería
Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para
Fertiberia de ARDAMAN & Associates. 4 Febrero 2015**





Sra. D^a. Isabel García Tejerina
Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Paseo de la Infanta Isabel, 1,
28014 Madrid

CC/ a D. Pablo Saavedra Inaraja,
Director General de Costa,
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

4 de febrero de 2015

Aurelio González Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, actuando en nombre y representación de la **Asociación Mesa de la Ría de Huelva**, entidad sin ánimo de lucro inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el número 2792, CIF G-21442082, y sede social en C/ Escultora Miss Whitney, nº 65, 1^o-C, CP. 21003 de Huelva, (teléfono 652971332) - email: mesadelariadehuelva@gmail.com, ante V.I. comparecemos y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que en relación con el PROYECTO DE CLAUSURA DE LAS BALSAS DE FOSFOYESOS SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, del que hemos dispuesto y consultado la siguiente documentación,

- Proyecto de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos de Huelva (Versión traducida del original en inglés) de ARDAMAN & Associates. Julio 2014.
- Proyecto constructivo clausura de las balsas de fosfoyesos (Tomos 1 a 6) de Eptisa. Septiembre 2014.
- Proyecto Básico para solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la instalación de Fertiberia en Huelva por el proyecto de clausura y restauración de las balsas de yesos. IN/MA-13/0139-003/01 – de 31 octubre, 2014 que incluye como:
 - o Anexo I: Autorizaciones Ambientales Integradas de las Instalaciones de la Junta
 - o Anexo II: Estudio de Impacto Ambiental

presentada también ante este Ministerio, por la empresa Fertiberia S.A., por medio del presente escrito, manifiesto nuestra total oposición a dicho plan de restauración, formulando las siguientes,

ALEGACIONES Y PROPUESTAS:

ALEGACIONES:

DE CARÁCTER JURÍDICO

PRIMERA.- Que en el proceso de ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 27 de junio de 2007, esta Administración ha obviado que a lo largo de los años se ha producido un depósito irregular y descontrolado de millones de toneladas de un residuo industrial, que de cumplirse escrupulosamente los términos de la concesión administrativa otorgada no habrían sido depositados, de tal manera que en dicho procedimiento se omite la imposición de retirar la totalidad de los residuos depositados irregularmente a pesar de que tal actuación ha supuesto un enriquecimiento injusto a la empresa que incumplió de manera consciente y flagrante los términos de la concesión administrativa de vertidos de la cual era parte concesionaria.

SEGUNDA.- Que dichos vertidos irregulares fueron realizados por parte de la empresa Fertiberia S.A. a sabiendas de su ilegalidad, pues tras haber solicitado a la Administración General del Estado la oportuna modificación de la concesión administrativa en lo que se refería al sistema de apilamiento de residuos, tal modificación no fue admitida, fruto de lo cual, Fertiberia S.A. interpuso el correspondiente recurso contencioso administrativo (nº 1048/2001) que fue desestimado por Sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de octubre de 2003, no obstante lo cual, con manifiesta temeridad y a sabiendas de que no contaba con la preceptiva autorización de la Administración competente, los vertidos irregulares fueron realizados por la empresa concesionaria.

TERCERA.- Que esta organización ciudadana que represento, considera que el proyecto de restauración de la zona de vertidos presentado por Fertiberia S.A. resulta a todas luces insuficiente como ejecución de la sentencia referenciada, puesto que un proyecto consistente básicamente en la cubrición de los residuos mediante una capa de tierra en ningún caso puede considerarse como una restauración de la zona, ya que aunque dicha opción no deja de ser la más beneficiosa en términos económicos para la empresa condenada e incumplidora de la concesión, con su ejecución no restaurará la legalidad vulnerada, pues el vertido que nunca debió producirse permanecerá en dicha zona con carácter, a priori, perpetuo .

En todos los casos propuestos por la empresa se plantea la obligación de llevar a cabo una clausura y/o restauración del sistema de apilamiento de yesos, como si fuera un sistema o vertedero aprobado u autorizado, cuando el contencioso mantenido entre FERTIBERIA y el

Ministerio ha demostrado que el sistema de apilamientos sólidos fue ocultado con una Autorización de Vertido Líquido [AV-HU_09/93](#) por la Junta de Andalucía. Esta autorización se concedió fraudulentamente sin la concesión de la ocupación del dominio público estatal, tratándose de un vertido líquido de fosfoyesos que después asentaban en sólidos, formando ilegales balsas piramidales crecientes en altura hasta los 25 metros sobre el nivel de la marisma en las zonas 2 y 3 para los que Junta carecía de competencias, mientras que la zona 4, que no se propone reparar, fue subarrendada por la propia Fertiberia a la Junta de Andalucía y otras entidades a través de su empresa pública paralela EGMASA (Empresa de Gestión Medio Ambiental).

CUARTA.- Que el artículo 45 de nuestra Constitución, establece la obligación de reparar el daño causado al medio ambiente, siendo éste el principal inspirador de los principios que rigen nuestro Derecho de protección medioambiental como son el principio de “quien contamina paga”, el de la obligación de reparar el daño causado de manera preferente a la condena a una indemnización dineraria, y sobre todo, el de “restitutio in pristinum” o devolución del medio ambiente dañado a su estado original. Pues bien, estos principios inspiradores no se satisfacen en ningún caso mediante el proyecto presentado por la empresa condenada, quien mediante una actuación a sabiendas irregular, ha obtenido un enriquecimiento injusto durante los años en los que ha incumplido flagrantemente los términos de la concesión administrativa que ostentaba, y ahora sin embargo pretende que las Administraciones implicadas le den el visto bueno al plan de restauración más económico y beneficioso para sus intereses, pues en lugar de optar por retirar lo indebidamente vertido, su pretensión no es otra que la cubrición de los residuos con una capa de tierra y dejarlos en el lugar donde se encuentran con carácter definitivo.

QUINTA.- Que es reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que tratándose de obras realizadas al amparo de una licencia que contraviene las normas urbanísticas, la anulación de ésta comporta la obligación de demolición de aquéllas; de suerte que, ni la sentencia que acuerda ésta, aunque no hubiera sido pedida, es incongruente, ni se rebasa el sentido del título ejecutivo cuando se ordena tal demolición en la fase de ejecución pese a que el título sólo contuviera explícitamente el pronunciamiento anulatorio de la licencia (por todas, pueden verse las Sentencias de 3 julio 2000, 19 noviembre 2001 y 26 julio 2002, dictadas, respectivamente, en los recursos de casación números 2061/1995, 4060/1999 y 3303/2000).

En este mismo sentido, en el procedimiento de ejecución de la Sentencia que declara caducada la concesión administrativa para su ocupación por el subproducto fosfoyeso, aun sin

pronunciarse ésta al respecto, debería acarrear la obligación de actuar a la empresa causante del vertido con una actuación equivalente a la “demolición” a la que se refiere la jurisprudencia citada en materia urbanística, esto es, a la retirada en su totalidad de aquellos rellenos que fueron depositados indebidamente, y su traslado a un vertedero autorizado para ello.

SEXTA.- Que por consiguiente, no puede considerarse incongruente con el fallo de la sentencia referenciada, que se inste por la Administración actuante a la retirada de los rellenos irregulares producidos, pues debe entenderse como una consecuencia lógica de la misma, al igual de lo que sucede en la jurisprudencia citada en materia urbanística.

En este sentido se pronuncia el Tribunal Constitucional en Sentencia 148/198/, de fecha 21 de Septiembre de 1989, cuando a su tenor literal manifiesta que: “ (...) *no puede interpretarse restrictivamente, sino más bien a favor de una ejecución satisfactoria, con lo que se quiere decir, en suma, que el Juez de la ejecución ha de apurar siempre, en virtud del principio pro actione, del de economía procesal y, en definitiva, de su deber primario de tutela, la posibilidad de realización completa del fallo, infiriendo de él todas sus naturales consecuencias en relación con la causa petendí, es decir, de los hechos debatidos y de los argumentos jurídicos de las partes, que, aunque no pasan literalmente al fallo, como es lógico, sí constituyen base para su admisión o rechazo por el juzgador y, por ello, fundamento de su fallo, del cual operan como causas determinantes. Lo cual, es obvio, no supone que se puedan ampliar en fase de ejecución de Sentencias los términos del debate o hacerse otras pretensiones distintas, ampliando indebidamente el contenido de la ejecución, cosa que la ley ordinaria ya prohíbe al prever un recurso al respecto (art. 1.687.2.º L.E.C.). Simplemente implica que la interpretación y aplicación del fallo de la Sentencia no ha de ser estrictamente literal, sino finalista (art.3 C.C.) y en armonía con el todo que constituye la Sentencia”.*

SÉPTIMA.- Que sobre la obligación de reparar el daño causado mediante la retirada de los vertidos o rellenos realizados indebidamente, existe una numerosísima jurisprudencia del Tribunal Supremo, en las cuales la empresa o entidad causante del vertido es condenada a retirar todo aquello que fue depositado sin la oportuna autorización administrativa. En este sentido, citar entre otras las STS de fecha 12/06/2013 (recurso 5939/2010) y STS 28/02/2002 (recurso nº 8224/1995).

También se pronuncian en ese mismo sentido los diversos Tribunales Superiores de Justicia (TSJ de Aragón Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, ST 12-1-2004, nº

21/2004, rec. 920/2000; TSJ de Castilla-León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, ST 7-9-2012, nº 398/2012, rec. 155/2011; TSJ de Murcia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, ST 6-9-2013, nº 675/2013, rec. 394/2009; TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, ST 27-2-2014, nº 221/2014, rec. 466/2010), en las que la autora de los vertidos irregulares es condenada a retirar la totalidad de los mismos y a la devolución de la zona dañada a su estado original.

OCTAVA.- Que la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas, establece en su artículo 72 que en todos los casos de extinción de una concesión, la Administración del Estado decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones o su levantamiento y retirada del dominio público. En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas en su artículo 147.

Igualmente, el artículo 149 del citado Reglamento establece la posibilidad de ejecución subsidiaria por parte de la Administración en lo que se refiere al levantamiento y retirada de las instalaciones, con el consiguiente cargo posterior de todos los gastos ocasionados a la empresa concesionaria.

Cabe resaltar, que mediante Auto de la Audiencia Nacional de fecha 30 de junio de 2011, se considera al depósito de fosfoyesos dentro del concepto de “instalaciones” a los que se refieren los preceptos anteriormente citados.

NOVENA.- Partimos de la base de que los terrenos de la concesión se han convertido en gran vertedero incontrolado y nunca autorizado de residuos industriales, y que en origen, estas concesiones nunca debieron ser otorgadas, ya que mediante la misma se concedía a depositar para su abandono millones de toneladas de subproductos que en realidad eran vertidos de residuos industriales a sabiendas de la toxicidad de muchos de ellos, en una zona de alto valor biológico, pues lo cierto es que en este momento de transferencia de la titularidad de ambas concesiones a Fertiberia S.A. existía numerosa normativa estatal e internacional que protegía las zonas de humedales y marismas, como el Convenio RAMSAR ratificado por España en fecha 18 de Marzo de 1982 y la propia legislación Española como la ley de Costas y la suprema estatal, la Constitución, con lo cual, esta Administración se encuentra en la obligación de instar a reparar el daño que se causó a este espacio protegido.

DÉCIMA.- La autorización del proyecto de Fertiberia de enterrar los fosfoyesos, con un proyecto de clausura y pos-clausura de un vertedero que nunca fue autorizado, **iría contra los actos propios del Ministerio de Medio Ambiente**, es decir contra la Resolución Ministerial de caducidad de 2003 y sentencias de la Audiencia Nacional a favor de la caducidad y por ende contra los vertidos de fosfoyesos de 2003 y 2007, por las que el Ministerio pleiteó durante una década.

El extracto de la Resolución Ministerial de la Caducidad de concesión a Fertiberia de 27 de Noviembre de 2003 dice:

*“A diferencia de lo que ocurrió en otras épocas, a las zonas de marismas y demás humedales costeros se les reconoce actualmente su condición de espacios muy valiosos desde el punto de vista ambiental, fuentes esenciales para la biodiversidad, a cuya protección en estado natural está obligado el Estado Español en virtud del compromiso asumido con la firma del **Convenio RAMSAR ratificado por España en fecha 18 de Marzo de 1982**, a cuyas consideraciones no fue ajena la propia Ley de Costas en cuya exposición de motivos se afirmaba:*

*“En esta línea, se ha considerado conveniente eliminar La posibilidad de adquirir La propiedad de los terrenos ganados al mar o de cualquier otra porción del dominio público como consecuencia de la realización de obras, ya que estas actuaciones proporcionan frecuentemente cobertura a operaciones de especulación inmobiliaria, y en todo caso van en detrimento del dominio público. Con la derogación además de la Ley de 1918 sobre Paseos Marítimos, y derogada ya, por La nueva Ley de Aguas, la de Desecación y Saneamiento de Marismas, de aquella misma fecha, LA PRESENTE LEY SE PROPONE JUSTAMENTE LO CONTRARIO; **NO SÓLO MANTENER** en este dominio público los espacios que reúnen las características naturales del medio, **SINO ADEMÁS ESTABLECER MECANISMOS QUE FAVOREZCAN LA INCORPORACIÓN DE TERRENOS AL DOMINIO PÚBLICO, ampliando la estrecha franja costera que actualmente tiene esta calificación demanial”**.*

*A esta inequívoca voluntad de proteger sus humedales, que aún conservan sus características naturales y restaurar los que, por la acción antrópica (rellenos, diques, desecaciones, etc..) han perdido dichas características, responde la “Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica”, y el “Plan Estratégico de Conservación de los Humedales”, elaborados y aprobados por el ministerio de medio ambiente. **Se pretende con ello, que los citados espacios recuperen sus características naturales, retirando las ocupaciones ilegales, escombros y cualquier otra actuación que les afecte negativamente, al tiempo que se permita disfrutar al público en general de sus valores naturales.***

*Finalmente es preciso señalar que esta orientación es la que inspira la normativa y La política de la Unión Europea, **hasta el punto de que el Reino de España ha sido ya condenado en una ocasión por el Tribunal de Luxemburgo, en sentencia de 2 de agosto de 1993** por permitir rellenos de desecación y obras en las Marismas de Santoña, no protegiéndolas adecuadamente frente a las acciones antrópicas que las mismas sufrían, ámbitos europeo e internacional en el que nos encontramos y cuyos planteamientos es urgente interiorizar por los poderes públicos, poniendo fin de manera decidida al proceso de deterioro de nuestros humedales.*

5) EL Servicio Jurídico de este Ministerio y el Consejo de Estado, han informado favorablemente la declaración de caducidad, este último por mayoría de sus miembros, con un voto particular de un Consejero en contra de la caducidad.

ESTE MINISTERIO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSEJO DE ESTADO, HA RESUELTO:

1) Declarar la caducidad de la concesión transferida por O.M. de 22 de abril de 1998 a FERTIBERIA, SA., para ocupar una parcela situada en la margen derecha del río Tinto, en el estero de “La Anicoba” (Nicoba), con destino a La construcción de depósitos de decantación para el vertido de yeso, subproducto industrial de la planta de ácido fosfórico, en el término municipal de Huelva.”

FUNDAMENTO DE DERECHO 4 DE LA SENTENCIA DE 7 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE INCUMPLIMIENTO CONCESIONAL POR FERTIBERIA:

“Las zonas de Marismas y demás humedales costeros son espacios muy valiosos desde el punto de vista ambiental, a cuya protección en estado natural está obligado el estado Español en virtud del compromiso asumido con la firma del Convenio Ramsar, ratificado por España el 18 de marzo de 1982.

Voluntad de proteger los humedales a la que asimismo responde la “Estrategia Española de la conservación y usos sostenibles de la diversidad biológica”, y el “Plan Estratégico de conservación de los Humedales” elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente”.

FUNDAMENTO DE DERECHO CUARTO DE LA SENTENCIA DE 27 DE JUNIO DE 2007 DE LA AUDIENCIA NACIONAL, SOBRE INCUMPLIMIENTO CONCESIONAL POR FERTIBERIA:

*“Los bienes demaniales, por naturaleza, como las marismas, forman parte de la zona marítimo-terrestre, ex artículo 132.2 de la Constitución Española y 3.1.a) de la Ley de Costas, que forman parte del dominio público marítimo-terrestre. La descripción de los bienes demaniales contenida en los distintos preceptos significa que **su pertenencia al dominio público no se produce como consecuencia de su inclusión en el acto administrativo de deslinde, sino por disposición de la Constitución o la Ley**, de manera que el deslinde se limita a establecer la determinación del dominio público marítimo-terrestre ateniéndose a las características de los bienes que lo integran conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas. “*

DÉCIMO PRIMERA.- Los rellenos de marisma o el vertedero industrial **no autorizado** que se pretende clausurar carecen de autorizaciones urbanística y ambiental para tal uso. No consta ningún informe favorable, ya sea de tipo urbanístico, ni evaluación de impacto ambiental previo a la autorización fraudulenta de vertidos líquidos que fue concedida por la Junta y realizada por Fertiberia a sabiendas, por la primera, de su falta de competencias para autorizar tales rellenos y apilamientos de residuos sólidos y, por la segunda a sabiendas de la vulneración de la concesión administrativa de los terrenos.

DE CARÁCTER TÉCNICO-AMBIENTAL

DÉCIMO SEGUNDA.- Que según estudios realizados por el investigador y profesor titular del departamento de Geología de la Universidad de Huelva, D. José Borrego Flores, el Plan de restauración presentado por Fertiberia S.A. adolece de un grave problema posterior a la clausura, ya que el lugar donde se encuentra depositado el residuo es una zona de marisma y por tanto se trata de un subsuelo de características especiales que no admiten que los

materiales estén sometidos a tan altas presiones debido a posibles modificaciones bruscas de la presión intersticial por fenómenos sísmicos y/o presiones por avenidas.

Igualmente el proyecto no considera ningún estudio que asegure la estabilidad estructural general de las balsas a largo plazo, estos estudios no se han contemplado hasta la actualidad pese a que Mesa de la Ría alegó en el año 2007, en el procedimiento de Autorización ambiental de Fertiberia que finalmente resultó favorable por la Junta, lo que aún permanece sin contestar:

*“La acumulación en altura de este gran volumen de desechos antrópicos destinados al abandono, ha modificado sustancialmente, el territorio, el paisaje, la herencia geológica de un espacio netamente horizontal, y el ecosistema de la marisma, produciendo efectos secundarios de una gran incidencia paisajística, cultural y económica en un área circundante de gran importancia que tampoco se tiene en cuenta en el documento presentado. Así pues, la elevación de estas montañas de residuos blancos, está modificando la relación territorial, paisajística y visual entre la ciudad de Huelva y los municipios del entorno que se ubican al otro lado del río Tinto, como son los lugares Colombinos, Palos de la Frontera y Moguer. Además, su subsidencia y hundimiento, está modificando el cauce del propio río Tinto, pues los enormes asientos y presiones del terreno bajo las balsas, están provocando a su vez enormes movimientos desplazamientos y ascensiones de un gran volumen de fango en la zona más débil, el cauce de un río, que antaño era navegable, desde Palos, San Juan del Puerto y hasta Lucena del Puerto, de ahí la referencia portuaria de sus nombres. Las arcillas o fangos saturados, permitirán que este fenómeno **se prolongue en el tiempo (asentamientos a largo plazo de suelos no consolidados)**.*

El proyecto presentado por Fertiberia **no garantiza**, en ninguno de sus apartados **la estabilidad estructural general del conjunto a largo plazo**, que se encuentra sobre un suelo de fangos sin consolidar, sometido a un fenómeno de subsidencia o asentamiento del terreno a largo plazo, pues no evalúa los riesgos de procesos de karstificación, tubificación o licuefacción asociados a terremotos y más aun considerando que en determinados sondeos de Tragsatec se han detectado fenómenos de kársticos.

DÉCIMO TERCERA.- El proyecto incumple el Reglamento Técnico sobre seguridad de Presas y Embalses que su artículo 2. (Ámbito y grado de aplicación), considera que es aplicable a las balsas para residuos industriales y otros usos en cuanto ocupen dominio público hidráulico, en concreto:

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

Incumple el artículo 18.1 Seísmos, debido a que el proyecto no comprueba “el comportamiento de la presa frente a los efectos producidos por las acciones sísmicas tanto sobre la presa misma como sobre el embalse, de conformidad con la normativa sísmo resistente en vigor”. Y 18.3 pues no considera los efectos producidos por la posible sismicidad inducida por el embalse.

En el embalse y la cerrada, en relación al terreno y los materiales, se vulnera el artículo 19.2, al no comprobar la estabilidad del conjunto presa-terreno teniendo en cuenta las discontinuidades de este último y el 19.3, pues no se ha investigado si en las márgenes del embalse existen terrenos con riesgo de inestabilidad que pudieran provocar deslizamientos en las laderas al variar rápidamente el nivel del agua, con posibilidad de graves daños en los terrenos, vías de comunicación, viviendas o servicios situados fuera del embalse, así como la obstrucción de este por la masa deslizada o generación de ondas en el embalse.

Y finalmente el proyecto, no considera la estabilidad de la cimentación, pues no contempla tratamientos y correcciones del terreno a desarrollar en las fases de construcción, puesta en carga y explotación.

DÉCIMO CUARTA.- Que existe además una sismografía en la zona superior a 5,5, la cual es bastante relevante, lo que podría ocasionar que se produjeran movimientos laterales que provocaran un colapso vertical de las balsas. En este sentido, este investigador ha manifestado la incongruencia que supone que en la zona se haya construido el depósito directamente sobre la marisma, cuando la forma correcta de construir sobre terrenos de fangos es previo pilotaje o mejoras de suelos no consolidados.

La "Norma de Construcción Sísmo resistente: Parte General y edificación (NCSE-02), de aplicación y de obligado cumplimiento en obra civil dice en su apartado 4.3. sobre la cimentación, considera que si el terreno de apoyo presenta discontinuidades o cambios sustanciales en sus características, como el que nos ocupa, “se fraccionará el conjunto de la construcción de manera que las partes situadas a uno y otro lado de la discontinuidad constituyan unidades independientes.”

Cuando el terreno de cimentación contenga en los primeros 20 m bajo la superficie del terreno, capas o lentejones de arenas sueltas (Como es el caso), total o parcialmente, bajo el nivel freático, deberá analizarse la posibilidad de licuación.

Si se concluye que es probable que el terreno licúe en el terremoto de cálculo (Cosa no contemplada en el proyecto) deberán evitarse las cimentaciones superficiales, a menos que se adopten medidas de mejora del terreno para prevenir la licuación. Análogamente, en las cimentaciones profundas, las puntas de los pilotes deberán llevarse hasta suficiente profundidad bajo las capas licuables, para que puedan desarrollarse en esa parte la necesaria resistencia al hundimiento.

No obstante hemos de aclarar que las balsas, nunca fueron cimentadas constructivamente, ni superficialmente, ni profundamente mediante mejoras de terrenos, columnas de grava vibrada, hincas de pilotes prefabricados o troncos de eucaliptos.

Hay que tener en cuenta que los apilamientos representan una unidad estructural maciza, sin elementos de soporte internos constituidas por un material con una resistencia a la rotura inferior a 5 t/m² (Datos obtenidos del informe del proyecto constructivo).

Por otro lado hay que tener en cuenta que los datos de RESISTENCIA AL CORTE (contemplados en el mismo informe) para los materiales de marisma son, en la mayoría de los caso inferiores a 3 t/m²; si la densidad media del yeso apilado (datos del informe) es de entre 1,35 y 1,65 g/cm³, un metro cúbico de yeso pesa entre 1,35 y 1,65 toneladas por metro cubico. Lo que implica que un apilamiento de 20 metros de altura de yesos pesa más de 20 toneladas/m², si la resistencia al corte es de 3 toneladas por metro cuadrado **superamos con mucho el coeficiente la resistencia del material de soporte.**

El proyecto además no considera el incremento de carga adicional que supone el relleno para la clausura de 0,40 metros de arcilla o tierra.

Es importante también hacer hincapié en el peligro de la licuefacción, fenómenos que se han producido en Huelva que han arruinado edificaciones públicas como la nueva plaza de toros, un ejemplo significativo de construcción arruinada que fue cimentada con losa en terrenos muy cercanos de la misma naturaleza o hundimientos como el actual paseo marítimo realizados por el puerto.

En definitiva, la sostenibilidad geotécnica del depósito, está muy cuestionada por diversos expertos.

DÉCIMO QUINTA.- Que además de lo anterior, existen grandes diferencias en las presiones que actúan sobre el material que sustenta el fosfoyeso y que ponen en duda la estabilidad del depósito con el tiempo, ya que la estatigrafía del lugar indica que por la zona de

las balsas transcurren diversos **canales mareales**, los cuales forman un sustrato que acaba precisamente bajo la zona de mayor apilamiento.

DÉCIMO SEXTA.- Que de aprobar el proyecto, manteniendo la ruina de la marisma, hay que tener en cuenta además el riesgo del previsible **ascenso del nivel del mar**, ya que el estuario y la ría donde se asientan las balsas va a cambiar desde el punto de vista morfodinámico y una vez ejecutado el proyecto no sería factible modificarlo años después, con lo que hay que buscar por tanto una solución final y definitiva en el tiempo.

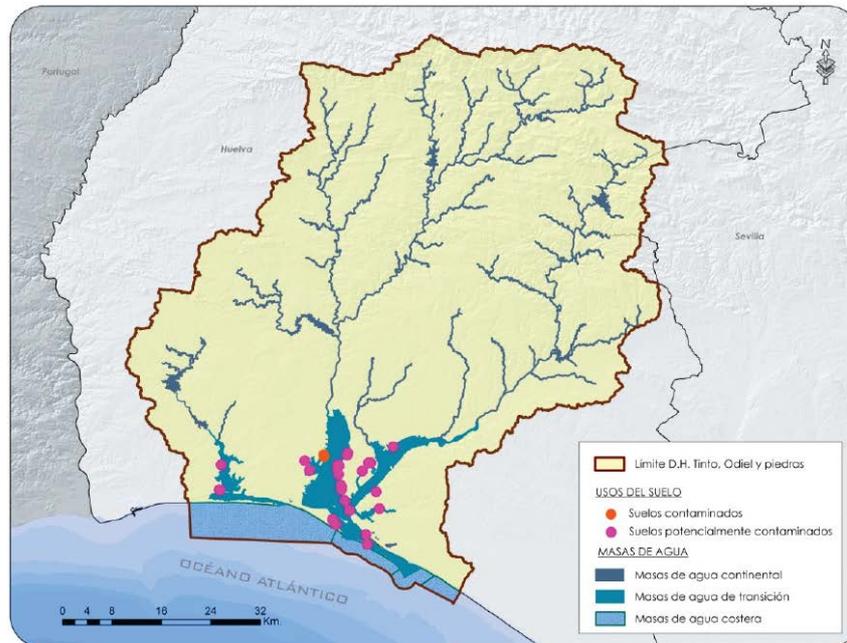
DÉCIMO OCTAVA.- En sentido similar se ha pronunciado la Junta de Andalucía en su informe sobre el Proyecto ARDAMAN de fecha 28 de julio de 2014, en el que se plantea dudas sobre el comportamiento de las balsas en contacto con las avenidas del río Tinto por acción de **lluvias, temporales y las mareas**. De hecho el vertedero de yesos se encuentra en el peor lugar que se podría diseñar o autorizar a priori para tal material, rodeado de agua y en plenas marismas.

ARDAMAN & Associates es una empresa dedicada a la consultoría de ingeniería geotécnica profesional. Trabaja en EEUU aplicando a los apilamientos de fosfoyesos normas de carácter legal aprobadas por la EPA (Environmental Protection Agency) como la Ley del Aire Limpio Subparte R. Por tanto no es una empresa autorizada para gestionar residuos. Por tanto no se puede considerar la cubrición de los apilamientos de fosfoyesos como un vertedero sino un proceso que forma parte de la instalación de fabricación de ácido fosfórico que ya se ha desmantelado y que por tanto al igual que el resto de la instalación debe “desmantelarse” conforme al Plan de Cierre, Clausura y Desmantelamiento de dicha instalación. Éste parece ser el propósito de someter esta parte de la instalación a Autorización Ambiental Integrada y no el de convertir en un vertedero autorizado un depósito de residuos peligrosos.

Entendemos que no se cumplen ninguno de los requisitos y que por tanto hay que denegar tal autorización.

DÉCIMO NOVENA.- Resulta decepcionante que al día de hoy los suelos no hayan sido declarados contaminados. Hacemos alusión en este punto al artículo 30.5. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que establece que para la concesión de autorizaciones de actividades de gestión de residuos los órganos administrativos competentes comprobarán previamente, la adecuación de las instalaciones a las operaciones de tratamiento *ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 11 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.*

previstas, el cumplimiento de los requisitos técnicos, profesionales, o de cualquier otro tipo para llevar a cabo dicha actividad por la empresa que va a realizar las operaciones de tratamiento de residuos y que el método de tratamiento previsto es aceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente.



VIGÉSIMA.- Del mismo modo, el informe del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente sobre el citado proyecto de fecha 11 de julio de 2014, manifiesta la posibilidad de sucesos tales como **inundaciones, maremotos y terremotos** que actúen sobre las balsas en la fase posterior a la clausura de la misma, de permanecer éstos en la marisma.

El pasado mes de octubre, expertos de la Universidad de Huelva señalaron a la provincia onubense, en el marco de las Jornadas sobre riesgos geológicos y prevención en la provincia de Huelva que organizó la Facultad de Ciencias Experimentales, como zona de **riesgo de tsunami**: “hay que vigilar y estar preparados, pero sin llegar a alarmar a la población.

Destacan la posibilidad de llegada de un tsunami parecido al que asoló en 1755 Lisboa y toda la costa onubense. Y es que más que los efectos del seísmo en sí, apuntan a los de la ola gigante posterior, teniendo en cuenta que la zona de mayor actividad sísmica se ubica en el lecho marino, en pleno océano Atlántico, al suroeste del cabo San Vicente.

Es muy poco probable que se produzca un terremoto en la vertical de Huelva, aseguraron, pero sí más que se dé un maremoto con una ola que afecte a la costa por su impacto y la inundación posterior.

Los expertos destacaron los tsunamitas, término que se refiere a las evidencias geológicas de tsunamis pasados, investigados a través de prospecciones en Huelva, en el litoral y tierra adentro. Así se han logrado probar, más allá de 1755, tsunamis de gran importancia sufridos con cierta periodicidad en los años 1531, 1013, 949, 881, 395 y en 577 a.C y anteriores. En total, unos 14 en los últimos 9.000 años en la provincia onubense.

La solución que se dé al vertedero industrial no autorizado a Fertiberia, debe contemplar su estabilidad a largo plazo y garantizando los derechos de las generaciones futuras, pues un suceso natural periódico como éste, podría incrementar notablemente los daños que vendrían acarreados con el suceso catastrófico, pudiendo extender residuos químicos, entre los que se encuentran residuos radiactivos de largo plazo de desintegración (miles y millones de años), en amplias zonas de la región.

VIGÉSIMO PRIMERA.- El proyecto presentado por **FERTIBERIA, además de estar enfocado a la solución única dirigida por EGMASA, es incompleto** pues sólo actúa en las zonas 2 y 3 (marismas del Rincón), considerando que la zona 4 también fue concesionada por el Ministerio de Medio Ambiente (aunque sub-arrendada por Fertiberia a otros) como restaurada, cuando eso no es así.

No se tiene constancia de ningún documento oficial que indique que la zona 4 haya sido restaurada o recuperada, ni tampoco se ha especificado en ninguna estancia, de ser así, con respecto a qué norma, ni tampoco qué uso puede tener actualmente dicha zona respecto al planeamiento urbanístico. Además desde que se produjo la nominada “restauración de dicha zona 4” no se ha llevado a cabo ningún programa de vigilancia ni control ambiental sobre la misma no conociéndose por tanto el estado actual del depósito, ni las emisiones gaseosas y líquidas que pueden estar produciéndose. Se limita el proyecto de restauración presentado por Fertiberia a proponer una restauración vegetal de aquellas especies vegetales que pueden haberse deteriorado. Si este terreno ha sido “restaurado y devuelto al Ministerio”, será este organismo y en su caso el órgano ambiental competente quien tenga que establecer según la normativa de aplicación qué tipo de actuación ha de realizarse en la zona 4 para su “regeneración”. Esta zona 4 tampoco se restauró siguiendo las técnicas fijadas por el RD 1481/2001, de 27 de diciembre para sellar y clausurar un vertedero, porque tampoco fue nunca autorizada como tal, por tanto es preceptivo caracterizar los residuos depositados en la zona 4,

clasificarlos de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, con sus correspondientes códigos LER y proponer el tratamiento más adecuado para los mismos, de acuerdo con el principio de jerarquía establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En relación a exclusión de la ZONA 1 (marismas del Pinar):

Esta zona excluida del proyecto, es la más próxima a las fábricas, en ella se vertieron además de fosfoyesos, otra ingente clase de residuos, además de las cenizas de Pirita que al día de hoy se están reutilizando y cuya gestión por Fertiberia concluyó en una [sentencia](#) dictada por el Juzgado de lo Penal número Tres de Huelva, de fecha 10 de Julio de 2002, condenando a los dirigentes de Fertiberia S.A. D. Francisco Cuadra Jiménez y D. Pedro Felipe Villar Montero, como autores de un delito CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, al verter cenizas de pirita, también procedentes del proceso de fabricación de ácido sulfúrico, en vertederos de la localidad de Tharsis, así como en la amplia área posterior de las instalaciones de la fábrica en la Avenida Francisco Montenegro y realizar vertidos contaminantes al Rio Odiel. Gran parte de estos residuos también ricos en arsénico, plomo, hierro cinc y cadmio, fueron declarados en la Sentencia como cancerígenos (principalmente plomo, arsénico y cadmio).

Recoge en su Fundamento Jurídico Tercero, que el citado delito reúne los elementos del tipo que exige la jurisprudencia penal, la infracción normativa (art. 325 del C.P., la acción punitiva, consistente en la realización directa o indirecta de los vertidos, y el elemento del resultado, identificado con la exigencia de que las emisiones o vertidos pongan en peligro grave la salud de las personas o puedan perjudicar el medio ambiente. Continúa la citada Resolución que *“el riesgo además ha de ser grave, lo que introduce un elemento valorativo a determinar por el Juez o Tribunal de Enjuiciamiento, habiendo señalado la jurisprudencia que lo grave es lo equidistante entre lo catastrófico o irreversible y la mera agresión al medio ambiente incardinada en la esfera administrativa.”*

La zona 1, dominio público marítimo-terrestre gestionada por el Puerto de Huelva, también es marisma con competencias de la D. G. de Costas, era la más próxima a las fábricas y también la primera que fue contaminada con diferentes e ingentes residuos desde la dictadura.

La Junta de Andalucía, la “restauró” a mediados de la década en 1995, sin aplicar el principio de “quien contamina, paga”, mediante la **“alternativa única”** usada siempre en las

marismas de Huelva, el tapado con una capa de tierra de 30 centímetros, todo ello con un coste de 1.700 millones de pesetas, que hoy se demuestran totalmente derrochados del erario público.

En la actualidad, es un suelo altísimamente contaminado, donde migran y fluyen los contaminantes, sin declaración expresa de terrenos contaminados y sin uso reconocible ya que su acceso está obstaculizado a la ciudadanía pues resultan peligrosos los hundimientos en tales rellenos.

Los primeros informes del CSIC consideraban que en la restauración realizada en la zona 1, los árboles plantados en los montículos realizados al efecto de que sus raíces no llegasen a los contaminantes, “*tienen en sus hojas, altos contenidos de metales pesados y que se evite en la medida de lo posible su entrada en la cadena trófica*”, lo que concluye el fracaso de la alternativa utilizada. No remitimos a la página 37 de la [primera alegación de Mesa de la Ría a la autorización AAI/HU/39](#) adjunta.

Teniendo en cuenta la legislación actual en materia de residuos, cualquier residuo o sustancia en contacto con residuos peligrosos se convierte en residuo peligroso. Esta zona al igual que la zona 4 carece de autorización y además no ha sido sometida a ninguna de las técnicas de sellado ni clausura fijadas en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre. Además de no conocerse la evolución del depósito de residuos ni de las emisiones gaseosas y líquidas dado que no se ha realizado ningún seguimiento por parte de la Administración Ambiental sobre la misma, tampoco se ha propuesto en la misma una gestión diferenciada de los residuos no peligrosos respecto de los residuos peligrosos, existiendo sin embargo una normativa en materia de residuos distinta según se trate de residuos no peligrosos y peligrosos y que en caso de mezclarse debe tratarse el depósito como un residuo peligroso e incidiendo nuevamente en el respeto al principio de jerarquía ya citado.

En relación a la exclusión de la ZONA 4 (marismas de Mendaña):

Fertiberia durante años ha permitido, consentido y subarrendado ilegalmente parte de la concesión administrativa de la marisma, la más alejada de las fabricas (zona 4 o Marismas de Mendaña), para crear vertederos ilegales de residuos además del Fosfoyeso, tanto a administraciones como el Ayuntamiento y la Diputación de Huelva, cómo a la empresa pública paralela andaluza Empresa de Gestión Medio Ambiental que gestionaba irregularmente un vertedero que **nunca fue declarado como tal**.

Así el proyecto presentado ahora, ha subdividido la zona cuatro en dos, una zona 4 menor, la que fue subarrendada a terceros y la zona 5 contaminada por la propia Fertiberia.

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 15 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

EGMASA había gestionado parte de la zona 4 de la marisma de Huelva que se llamaron Centro de Recuperación de Inertes (CRI-9), mediante un contrato privado con FERTIBERIA, cuando en realidad se trataba de un vertedero no declarado de residuos químicos tóxicos del resto de España y de Europa.

La gestión irregular del vertedero se destapó durante 1988, cuando el Instituto francés CRII-RAD (Commission de recherche et d'information indépendantes sur la radioactivité), envió a las autoridades españolas el informe "[Augmentation de la radioactivité de l'air](#): La Piste Espagnole confirmée par les analyses de la CRII-RAD, de 2 de julio de 1998", se trataba de las conclusiones sobre una nube radiactiva detectada en el período en otros países europeos como Francia, Italia y Alemania que parecía proceder de España, confirmando el accidente radiactivo de la planta de Acerinox en los Barrios (Cádiz), sus alrededores y después en la planta de tratamiento de residuos de EGMASA en Palos de la Frontera (Puerto Exterior de Huelva) y su vertedero ilegal, cedido por FERTIBERIA en la zona 4 (CRI-9). En el accidente se fundió junto a chatarra una fuente radiactiva y en los terrenos de marismas públicas fueron enterradas cenizas radiadas con Cesio-137.

La empresa pública paralela de la Junta de Andalucía EGMASA, carente de competencias en gestión de residuos nucleares, como consta en sus propios recursos judiciales, fue quien propuso la "**alternativa 2**" de "**enterrar los residuos**" contaminados por Cesio en la marisma, en el subarriendo irregular de la Concesión por parte de Fertiberia, según consta en informes del CSN Consejo de seguridad Nuclear y ENRESA.

La Comisión europea confirmó que "el accidente surgió como consecuencia de la inclusión de una fuente sellada médica o industrial con cesio-137 en una carga de chatarra. El informe redactado por el Consejo de Seguridad Nuclear de España (20 de julio de 1998) declaraba que la fuente podría tener su origen en cualquiera de los tres envíos de chatarra que llegaron por mar desde el Reino Unido, los Estados Unidos e Irlanda. Sin embargo, parte del contenido de estos envíos podría proceder de otros países. Aunque no se puede realizar un cálculo preciso de la actividad de la fuente, se tiene la certeza de que es de magnitud superior a la actividad que originarían metales contaminados procedentes de instalaciones nucleares." (25 de noviembre de 1998)

Pese a que EGMASA, que no era "titular" de nada, ni tenía concesionado ningún terreno, y carecía de competencias en la gestión de residuos nucleares, lo que nunca fue ajeno al propio CSN y ENRESA, los estudios y los programas de vigilancia radiológica establecidos para las marismas de Mendaña en Huelva y del Centro de Recuperación de Inertes (CRI-9) fueron asignados a la empresa ésta pública paralela de Andalucía EGMASA.

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates. 16 de 57

Sin embargo la [Sentencia](#) del Tribunal Supremo de fecha 24 de noviembre de 2009 declaró nulo el Decreto por el que la Junta de Andalucía crea y confiere en 1998 a EGMASA. El fallo judicial consideraba nulo de pleno derecho el Decreto 117/1998 de 9 de junio del Consejo de Gobierno de la Junta -que modificaba, a su vez, el Decreto 17/1989 de 7 de febrero autorizando la constitución de la Empresa de Gestión Medioambiental, Egmasa-, por entender que atribuye a la empresa funciones que corresponden a la Administración.

El fallo determinaba, después de más de diez años de pleitos, que los trabajos que implican el ejercicio de la autoridad pública sólo pueden ser desarrollados por funcionarios y no por personal de una empresa mercantil, lo que, en el caso de EGMASA, se traduce en que el alto Tribunal considera que las funciones que ha estado desarrollando esta empresa pública en materia, por ejemplo, de protección de espacios naturales, “han estado fuera de la ley”.

Pero al día de hoy, y pese a que Greempeace descubrió filtraciones al río Tinto en 2007 y Mesa de la Ría los denunciara al CSN, los residuos radiactivos de cesio 137 permanecen enterrados en la zona 4 de la marisma, sin haberse creado tal vertedero, ni declarados los terrenos contaminados.

Por ello el Ministerio y sus funcionarios no pueden dar por buenos las actuaciones realizadas por la mercantil EGMASA, clausurando el vertedero como si lo fuera, mediante enterramiento. Repetimos, se trata de un vertedero que nunca fue autorizado, sobre marisma pública y contra la legislación urbanística vigente.

El propio Consejo de Seguridad Nuclear cita en la pg. 17 de su informe CSN/IEV/CITI/CRI-9/9909/01, “Según el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobado provisionalmente y en fase de aprobación definitiva, el suelo del CRI-9 está calificado como suelo urbanizable protegido por sus valores ecológicos. (Ref 6),” lo que fue denunciado en la primera alegación de Mesa de la Ría en la pg. 46 a la autorización ambiental integrada que finalmente concedió favorable la Junta de Andalucía.

La consecución del vertedero radiactivo “sin autorizar” por parte de ENRESA podría alcanzar el nivel de delito contra la Ordenación del Territorio y los Recursos Naturales, de no ser que Fertiberia llegó a un acuerdo con el propio Ayuntamiento de Huelva y la Diputación provincial para subarrendar otros vertederos aledaños ilegales en este caso de sólidos urbanos en la misma zona 4. En estos terrenos no se ha realizado ningún “Proyecto de recuperación de las balsas de fosfoyeso” aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, como se quiere exponer por FERTIBERIA quien firmó un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Huelva y la mercantil EGMASA que no le correspondía.

Pese a todo ello, el CSN insto a EGMASA a ejecutar la alternativa 2, o sea, la que siempre se realiza en Huelva, “tapar los residuos”.

Por la existencia de tal cúmulo de residuos el Ministerio ahora, **no debería revertir los terrenos en tales condiciones.**

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Que el proyecto no aminora con solvencia los enormes riesgos señalados en el Informe encargado a través de la Organización Greenpeace al laboratorio independiente y especialista en radiactividad [CRII-Rad](#) número 2007-117 denominado “Huelva (Fosfoyesos y vertido de Cesio 137)”, que emitió dicho Laboratorio francés, situado en Valence (Francia), sobre el control radiológico de las balsas de fosfoyesos y del vertedero ilegal de cesio 137 ubicado en el vertedero ilegal, mal denominado: Centro de Residuos de Inertes número 9 (CRI-9).

Tras el informe los expertos de CRII-rad se posicionaban con rotundidad [“expertos franceses recomiendan trasladar los fosfoyesos a un cementerio nuclear”](#).

En su página 11, se observa que las estaciones alejadas ST0 y ST4, registran niveles normales de radiación, sin embargo en las mediciones de las balsas de fosfoyesos, pegadas a la población de la ciudad de Huelva, los niveles de radiación son más de 5 veces superiores a lo normal en el caso de las estaciones ST2 y ST3 y de 38 veces superior a lo normal en la ST1 (fosfoyeso negro), y que los valores de cantidad de dosis gamma a un metro por encima del nivel de los vertidos, son ANORMALMENTE ELEVADOS, 0,3 a 0,9 usv/h.(microsieverts por hora).

Por lo que respecta a los análisis en laboratorio de las muestras de suelo de dichos sectores, tomadas a 10 centímetros de profundidad, reflejan radiaciones significativas escandalosas sobre el terreno (al lado de la población), como en las mediciones en laboratorio. Véanse para ello los valores expresados para las estaciones ST1, ST2 y ST3, en relación con los de las estaciones ST0 y ST4, en niveles de elementos radiactivos “naturales”, como el Torio 234, el Torio 230, Radio 226 de especial y peligrosísimo impacto, Plomo 210, Uranio 235 , y las de Actinio 228, Plomo 212, y Potasio 40, derivados de la cadena del Torio 232. Finalmente un radionucleido artificial, como el Cesio 137, que se detecta regularmente a consecuencia de los ensayos nucleares o de la catástrofe de Chernobil (URSS), es igualmente anormalmente superior en las estaciones ST1, ST2 y ST3 en la zona 4.

Los residuos “inertizados” de ilmenita inatacada presentan radiaciones superiores a lo normal, concretamente su actividad es 1.200 bekerelios por kilo, según informes del propio CSIC, mientras que los fosfoyesos es de 630 bekerelios/kilo.

En el informe se incluyen conclusiones sobre el mal llamado Centro de Recuperación (de residuos) de Inertes, CRI-9 en la zona 4, porque realmente dichos materiales que se vertían en la marisma por EGMASA, ni se recuperaban ni se inertizaban, que recibió en 1998 alrededor de 7000 toneladas de vertidos contaminados por Cesio 137, a consecuencia del accidente de la fábrica de Acerinox en Algeciras (Cádiz), depositados encima de los fosfoyesos y tapados con tierra. Pero hoy es posible ver escorrentías, por las laderas de dicho vertedero que fluyen al río Tinto, habiéndose extraído aguas y sedimentos de dicha zona, y de su análisis se deduce la descomunal contaminación radiactiva 276 y 3195 bekerelios por kilo seco, frente a los 0,9 de Palos (ST4) y los 10 bq/kg de la estación de Corrales (ST0).

Asimismo se encuentra un exceso de uranio 238 en la estación ST2 (balsas de fosfoyesos), y que se explica por una movilización de dicho mineral allí depositado, provocada por las aguas de lluvias, y que presentan actividades de uranio 238 de varios miles de bequerelios por kilo.

Las alarmantes conclusiones del informe nos indica que la concentración de uranio 238 es normal en Palos a 40 bq/kg seco, en las balsas activas llegan hasta la cifra de entre 770 y 3000 bq/kg, y en el mismo nivel de concentración sobre-elevada se encuentran el torio 230, el radio 226 y el plomo, así como el actinio 228.

Las conclusiones del informe no pueden ser más significativas y preocupantes:

a) Los fosfoyesos contienen radionúclidos (radioactividad) de periodos físicos muy prolongados (4.500 millones de años el uranio 238, 75.000 años el torio 230 y 1600 años el radio 226)

b) Son extremadamente tóxicos por ingestión.

c) Emiten constantemente, UN GAS RADIATIVO, EL RADON 222, que SE DISPERSA EN LA ATMOSFERA Y CUYOS EFECTOS CANCERIGENOS ESTÁN DEMOSTRADOS.

d) Al no estar cubiertos estos residuos de las balsas, la radiación de estos lugares es superior entre 5 y 38 veces lo normal. La exposición de estos materiales supone un claro peligro de contraer enfermedades cancerígenas.

e) Los fosfoyesos contienen además metales pesados como plomo, cobalto, arsénico, cadmio, cobre y cinc, etc., procedentes del 1.200.000 TM., de residuos de ácidos débiles, ilegalmente

mezclados con ellos, además de sustancias radiactivas de una vida muy larga y radiotoxicidad muy fuerte.

Estamos pues ante un verdadero arsenal de residuos radiactivos, incontrolados en una zona pantanosa, que no solo han arruinado la riqueza biológica de la marisma del Tinto, sino que además siguen vertiendo una peligrosa carga radiactiva a la Ria de Huelva, incluido el Uranio, y que las emisiones por Radón y la persistencia en el tiempo de la actividad de estos materiales fosfoyesos y Cesio 137, pueden llevarnos a la conclusión de que la inacción de las autoridades para solucionar estos problemas podrían constituir delitos contra la vida e integridad física de los ciudadanos, y contra el medio ambiente.

Así pues las conclusiones del citado estudio, siguen cada vez más vigentes:

- *Realizar un estudio pericial radio ecológico, que contemple las tasas de emisión de radón a la atmósfera; niveles de radiactividad de la flora, la fauna, aguas superficiales y subterráneas, bioindicadores atmosféricos y acuáticos, sedimentos, productos alimenticios de la zona, así como un adecuado inventario de las sustancias radiactivas.*
- *Recuperar y trasladar los fosfoyesos y los residuos de Acerinox (Cesio 137).*
- *Si ese traslado no es posible, ralentizar y limitar al máximo la transferencia de radionúclidos al medio ambiente y a la población.*
- *Poner en marcha un plan de vigilancia química y radiológica.*
- *Establecer dispositivos que permitan garantizar la memoria del lugar a largo plazo (por la vigencia incluso milenaria en años de la actividad radioactiva), y prohibir construcciones y excavaciones.*
- *Buscar responsabilidades a quienes permitieron y autorizaron dichas disfunciones.*

Es necesario que se determine la responsabilidad de la empresa concesionada para reparar los daños causados a los recursos naturales en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

De los hechos descritos, reflejados en el informe del CRII-rad se atisba la presunta comisión de distintos delitos algunos de ellos adornados con el agravante de su comisión continuada en el tiempo, por lo que vamos a exponer:

- a) Delito de Riesgo catastrófico relativo a la energía nuclear y radiaciones ionizantes del art. 341 del vigente Código Penal.
- b) Delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente del art. 325 en relación con el art. 326 del C.P.
- c) Delito de prevaricación del art. 404 del C.P

VIGÉSIMO TERCERA.- El informe del instituto CRII-rad francés, no es más que el colofón de la cadena de estudios y tabulaciones de datos que obran en poder, desde hace muchos años, de las distintas administraciones implicadas en materia industrial y medioambiental y de salud, y que han sido minimizados unas veces u ocultados otras, sin que, ninguna Administración y el propio Ministerio tomase iniciativa en el asunto y paralizase cautelarmente los vertidos que durante más de una década realizó Fertiberia y el Grupo Villar Mir a sabiendas de la contaminación existente y que producían los fosfoyesos.

El conocimiento documentado de la contaminación de las balsas fue mucho anterior, por la propia Junta de Andalucía, lo que quedó demostrado tal y como se alegó por Mesa de la Ría en la AAI de Fertiberia aportando el informe oficial de 14 de agosto de 1992 – protocolo de incidencias – Análisis de los vertidos al medio ambiente de las balsas en el punto de [rebose de las balsas FESA-6](#) que acompañamos de nuevo que demuestran que junto a los fosfoyesos se vertieron otros diferentes residuos tóxicos.

Se calcula que se han vertido en las Balsas de Fosfoyesos de FERTIBERIA a través del [Efluente FESA-6](#), en torno a 1,2 millones de TM. de ácidos débiles arsenicales, un residuo tóxico y peligroso procedente de las propias plantas de ácido de Fertiberia, que al mezclarse con el fosfoyeso, lo convierte de facto en un residuo peligroso.

Las analíticas oficiales del [rebose de las balsas FESA-6](#) de las balsas de fosfoyesos realizadas en 1992 por funcionarios de la AMA (Agencia de Medio Ambiente) son espeluznantes. Los [ácidos débiles](#) fueron reconocidos por la Junta como residuos tóxicos aunque años después se negará su toxicidad por los mismos actores en el [procedimiento judicial contra Atlantic Copper](#).

Es especialmente interesante resaltar que las analíticas oficiales, realizadas por el laboratorio regional de Medioambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, se hicieron sobre sólidos disueltos y sobre sólidos en suspensión. Los resultados analíticos obtenidos para los sólidos en suspensión son preocupantemente elevados en sustancias peligrosas. Dichas analíticas fueron instadas por el Jefe del Servicio Técnico de la AMA en Huelva, José Manuel Cantó Romera (actual directivo de Mesa de la Ría) y que, en esas fechas por oponerse como funcionario a la comisión de tal delito, fue expedientado de empleo y sueldo por la Junta de Andalucía.

Ni el mercurio, ni el arsénico, ni el plomo acompañan a los fosfoyesos originalmente, puesto que no existe en la roca fosfórica o fosfatos y no se podía defender lo contrario. El color

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 21 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

rojizo en amplias zonas de las balsas de fosfoyesos se debe a la presencia de estos residuos tóxicos que fueron mezclados con el fosfoyeso durante años.

Entre 1987 y 1995, Fertiberia incumplió la concesión administrativa de la Dirección General de Costas que sólo le autorizaba a la ocupación de fosfoyesos y no a las 1.200.000 toneladas de ácidos débiles arsenicales vertidos durante esos años a razón de 20m³/h. A raíz de estos vertidos a las balsas y de sus consecuencias sanitarias en 1990 se abrió el Procedimiento Abreviado 312/94 J en el Juzgado de lo Penal número 1 de Huelva. El proceso concluyó en **1994** con la **condena** de Felipe Rodríguez Durán, **directivo de FESA (actual Fertiberia)**, por atentado contra la salud pública.

Pese a todas estas evidencias, la Junta aprobó la Autorización de Vertido líquido [AV-HU 09/93](#), que ocultaba el mal llamado “proyecto de Reordenación de Vertidos de fosfoyesos en la marisma de Huelva”. Esta autorización se concedió fraudulentamente sin la concesión de la ocupación del dominio público estatal, tratándose de un vertido líquido de fosfoyesos que después asentaban en sólidos, formando ilegales balsas piramidales crecientes en altura hasta los 25 metros sobre el nivel de la marisma en las zonas 2 y 3 para los que Junta carecía de competencias, mientras Fertiberia subarrendaba a empresas y administraciones la zona 4 para otros vertidos sólidos distintos del fosfoyeso. La autorización regional para el vertido “sólido”, iba contra la Legislación de Costas Nacional, lo que ha sido puesto en valor reiteradamente por las múltiples Sentencias de la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo a favor del Ministerio.

Mientras la fundición de Cobre de Atlantic Copper vertía sus ácidos débiles arsenicales en sus recién adquiridas Minas de Rio Tinto, en las balsas de fosfoyesos lo hacía Fertiberia. El asunto que denunciado por la asociación Higía presidida por Jose Manuel Cantó Romera, culminó en 1998 en otra [sentencia condenatoria](#) por delito ambiental contra el máximo representante de Atlantic Copper, filial de la multinacional americana Freeport Macmoran, siendo defendida su gestión durante años por altos cargos de la Junta de Andalucía. Tras la sentencia la Junta de Andalucía, llegó incluso a [negar la condición de residuos peligrosos de los ácidos débiles](#) en defensa de las actividades ilícitas de la anterior y los vertidos realizados en las balsas de FESA-Fertiberia y a solicitar en documentos el [sobreseimiento del expediente](#) de infracción, incluso con posterioridad a la propia sentencia.

El 7 de abril de 1999, el Delegado Provincial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía Manuel Eugenio Romero, enviaba una [misiva](#) a la propia Fertiberia, defendiendo las autorizaciones dadas y el carácter inocuo de los fosfoyesos, escudándolos como subproductos y señalando que no es residuo tóxico y peligroso.

El 25 de febrero del 2000, ya ocurrido el accidente radiactivo de Acerinox y el enterramiento de los residuos en marismas de Mendaña (zona 4), el Director General de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía Francisco Tapia Granados, [cuestionaba la declaración de caducidad](#) del Ministerio, en el que llega a manifestar en escrito adjunto que:

*“...dentro del condicionado de la autorización de vertido otorgada a Fertiberia (Resolución de la D. G. de Protección Ambiental de fecha 2/7/1997) se exige la restauración de las balsas situadas en las marismas de Mendaña de acuerdo con el proyecto presentado en 1996. Dicha restauración se está llevando a cabo actualmente mediante un Acuerdo de colaboración entre FERTIBERIA S.A. titular del vertido, EGMASA y el Ayuntamiento de Huelva, según comunicó en abril de 1998 la primera, por lo tanto **no se entiende el motivo por el que es considerado causa de caducidad.**”*

Dicho documento, acompañaba a toro escrito fechado ese mismo día, del Director General de Industria y Minas de la Junta de Andalucía, Francisco Mencía Morales, en el que “*sin entrar en consideraciones ambientales*” defendía sin reparos el proceso de vertidos, manifestando:

*“... **la culminación del expediente de caducidad** tramitado llevaría de forma inevitable al cierre de las factorías de la empresa, lo que arrastraría a otras importantes industrias del polo químico de Huelva a situaciones de cierre o gravísimos de quebrantos económicos y sociales.”*

En la pregunta del senado nº 6314 del año **2001** que adjuntamos, remitida por un Senador onubense del Grupo Socialista, “sobre si el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) disponía de algún estudio o informe sobre los niveles de contaminación de las balsas de fosfoyesos ubicadas en la ría de Huelva”, la [respuesta del Gobierno](#) fue la remisión de un anexo en el que el CSIC tras sus primeros estudios certificaba la fuerte toxicidad y contaminación de las balsas de fosfoyesos y sus aguas.

2002, cómo ya hemos indicado, fue el año de la siguiente [sentencia penal de FERTIBERIA](#), contra dos de sus directivos, por un delito contra los recursos naturales y el Medio ambiente por la gestión ilegal de residuos tóxicos y peligrosos - Cenizas de Pirita-residuo calificado en la sentencia como tóxico peligroso y cancerígeno que se vertió en la zona 1.

El estudio del CSIC del 2002 incidirá en los excesos de mortandad por cáncer y otras enfermedades ambientales en el área de la Ria de Huelva y el de 2004 denominado [Profundización del Diagnóstico](#) de la Situación Ambiental de la Ria de Huelva, analizará los riesgos y daños de las balsas de Fosfoyesos en la Marisma de Huelva.

Pese a todas estas evidencias, el Ministerio no actuó paralizando cautelarmente los vertidos y rellenos que prosiguieron una década más, y el gobierno regional de la Junta de *ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 23 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.*

Andalucía continuó manteniendo autorizaciones ilegales de actividades, con las que eran conniventes y que claramente afectaban a la salud de los ciudadanos, a sabiendas de que los vertidos no eran subproductos inocuos como mantenía la empresa en los procedimientos judiciales contra la caducidad de la concesión, sino residuos tóxicos. La Junta apoyó las tesis de FERTIBERIA y el gobierno sustituyó a la cúpula de CSIC que realizó estos primeros y valiosos informes.

Durante el mes de febrero de 2005 Greenpeace envió una escueta carta a Fertiberia mostrando su gran preocupación por la contaminación de la ría de Huelva, la respuesta de Fertiberia sólo tardó un mes, [firmada por su Director](#) Roberto Ibañez Villarejo, con copia al Dr. Gral. de Costas, señalaba:

“La determinación de verter el yeso en esos lugares, vino precedida por la necesidad que tenía la ciudad de Huelva de proceder a la desecación de las Marismas que rodeaban la ciudad a causa de la insalubridad que representaban para sus habitantes, debiendo recordarse que en el año 1.953 aún se registraban en Huelva casos de paludismo. Por ello, en el año 1.966 las Autoridades presentaron el Proyecto titulado por “Saneamiento de la Marisma de la Margen Derecha del Rio Tinto”, en el que se contemplaba la creación de unos recintos cerrados que se irían rellenando de tierra hasta conseguir la desecación de la marisma, alno existir en aquella época una solución alternativa a ésta. Al crearse el Polo de Desarrollo a mediados de la década de los sesenta e instalarse seguidamente las plantas de fabricación de ácido fosfórico, este proyecto fue desestimado al considerarse que su finalidad podía conseguirse a base del vertido de fosfoyeso en ese mismo lugar.

*Por tanto, debe tenerse muy en cuenta que uno de los objetivos y de los resultados conseguidos con la ubicación de las balsas de yeso en este lugar fue **mejorar las condiciones sanitarias de los ciudadanos de Huelva.**”*

Obviamente el responsable de la campaña de aguas de Greenpeace Julio Barea, respondió sacando a la luz los residuos tóxicos (ácidos débiles vertidos a las balsas, pero ahora sin obtener respuesta de Fertiberia:

Para Greenpeace carece de fundamento científico afirmar que un ecosistema como las marismas onubenses se considere “insalubre”. Prueba de ello es que las Marismas del Odiel han sido declaradas Reserva de la Biosfera por el alto valor ecológico que poseen y porque han podido permanecer intactas hasta la fecha gracias a que se encuentran alejadas del Polo Químico y no han sido utilizadas como vertedero de residuos industriales tóxicos y peligrosos. Por el contrario

la "insalubridad" de las Marismas del Tinto que supuestamente iban a solucionar los vertidos de fosfoyesos **se han convertido en un problema sanitario real para la ciudadanía de Huelva**¹.

En el segundo párrafo de la carta, donde dice que en el proceso, además de ácido fosfórico sólo se obtiene **un material inerte, de ninguna manera tóxico y peligroso**, constituido por sulfato cálcico deshidratado, es decir, yeso (denominados como fosfoyesos), cabe indicarle lo siguiente:

Greenpeace ha tenido acceso a documentación en la que se pone de manifiesto que al menos entre 1987 y 1995, Fertiberia ha vertido a las balsas de fosfoyesos otros residuos tóxicos y peligrosos denominados "ácidos débiles". Estos procedían del lavado de gases de sus plantas de ácido sulfúrico (AS1, AS2, AS3, AS4 y HQ1), actualmente desmanteladas. Estos residuos, con elevados contenidos en metales pesados, muy tóxicos para la salud y el medio ambiente, se vertieron de forma intencionada a las balsas de fosfoyesos y a la Ría del Tinto mediante rebose directo. Todo ello con conocimiento de la Administración (Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía), que de hecho, instó a Fertiberia a poner en marcha un plan específico para el tratamiento de los ácidos débiles^{2y5}.

El tonelaje anual de ácidos débiles vertidos sobre las balsas ha sido de 200.000 toneladas. Estos residuos se vertían junto con los fosfoyesos a través del denominado efluente FESA 6, procedente de las plantas de ácido fosfórico AF 3-4 y AF 1-2, con un caudal medio de 1.200 m³/hora.

Según los datos analíticos de la propia Administración Ambiental, las toneladas vertidas por FESA directamente a la Ría del Tinto mediante rebose de las balsas fueron:

Fluor:	12.500 t/año
Arsénico:	3.680 t/año
Plomo:	2.000 t/año

¹-Servicio Andaluz de Salud (1989). Informe preparatorio de la Delegación Provincial de Huelva para el estudio epidemiológico sobre la contaminación del polo industrial de Huelva y los riegos para la salud. Gerencia Provincial de Huelva.

-Francisco L. Rueda, Julia M. Palomares y Ignacio V. Rico (1999). "Atypical Thyroiditis in Huelva". *Endocrine Practice*. Vol 5, Nº3. -CSIC (2000-2004). Informes sobre el diagnóstico ambiental y sanitario de la Ría de Huelva.

-Benach et al., (2001). Atlas de la mortalidad en áreas pequeñas de España. Universidad Pompeu Fabra.

-Benach et al., (2004). The geography of the highest mortality areas in Spain: a striking cluster in the southwestern region of country. *Occup Environ Med*, 61, 280-281.

-Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR) (2005). Estudio del grupo español sobre salud respiratoria en Europa (ECRHS).

²Serrano, J. y Oñate, E. (1997): Marismas del Pinar. *Medioambiente*, 26, 48-52. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía.

³EGMASA, registro de salida 0355 (31/08/92): Protocolo de incidencias emitido a petición de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Análisis de los reboses de las balsas Fesa-6 al medio ambiente y en el efluente de yesos Foret.

⁴Informe EGMASA (1993): Auditoría ambiental, 30 volúmenes.

⁵Comunicado de Prensa (10/04/96): Fertiberia y Foret reducirán en un 89% sus vertidos de Arsénico, fluoruros y fosfatos a la Ría de Huelva antes de final de año. Oficina del Portavoz del Gobierno. Consejería de la Presidencia. Junta de Andalucía

Cadmio: 48.000 t/año
Mercurio: 158 t/año

*Esto supone una irregularidad administrativa, además de un enorme riesgo sanitario y ambiental. Al menos entre 1987 y 1995, Fertiberia **incumple nuevamente el permiso administrativo de la Dirección General de Costas que sólo le autorizaba al vertido de fosfoyesos y no a las 1.200.000 toneladas de ácidos débiles** (a razón de 20m³/h).*

*Le recordamos que a raíz de estos vertidos a las balsas y de sus consecuencias sanitarias en 1990 se abrió el Procedimiento Abreviado 312/94 J en el Juzgado de lo Penal número 1 de Huelva. El proceso concluyó en 1994 con la **condena de Felipe Rodríguez Durán, directivo de FESA (actual Fertiberia), por atentado contra la salud pública.***

Todos estos documentos expresan, no sólo la clara connivencia de la Junta de Andalucía con una irregular situación de la mercantil FERTIBERIA, sino el conocimiento de los hechos en las decisiones posteriores que mantenían el vertido, abandonando cualquier consideración legal y ambiental y de la que **el Ministerio no debería ser partícipe.**

VIGÉSIMO CUARTA.- Respecto a los **yesos negros** destapados en el informe CRII-rad de 2007 y ahora, señalados en el Informe Lainsa, en el EIA estudio de impacto ambiental para la clausura considera (pg. 2-27 - INERCO) dos alternativas:

- 1) *El recubrimiento de los yesos con diversas capas de material*
- 2) *La recogida y traslado de los yesos a otro lugar*

Estas valoraciones permiten concluir a FERTIBERIA que la opción de recuperación planteada “*más adecuada para la recuperación de las áreas afectadas por los fosfoyesos negros es la **Alternativa 1**, la cual presenta un menor riesgo de exposición a radiaciones ionizantes, frente a otras alternativas, además de permitir alcanzar niveles de emisión similares a los existentes de manera natural en el entorno, cumpliéndose los niveles legales existentes al respecto*”.

Sin embargo la opción 2, habla de “otro lugar”, cuando desde luego debería decir “a lugar adecuado” o “vertedero autorizado”, pues la opción 1) de mantener el residuo en el vertedero “no autorizado”, no tiene ninguna cobertura legal.

La restauración que se planteaba para las zonas con presencia de fosfoyesos negros, era en el caso del inicial del Proyecto de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de

Fosfoyesos de Huelva (Versión traducida del original en inglés) de julio de 2014, de la siguiente manera: *“Las áreas de fosfoyesos "Negros", serán mezcladas y homogeneizadas con yeso más claro, y luego con el revestimiento de PEAD y la cobertura correspondiente. Las áreas de fosfoyesos "negros" serán trabajadas con equipos pesados (por ejemplo, retroexcavadora y buldózer) y no implicará excesivas horas-hombre”* (excesiva exposición a radioactividad).

El proyecto final presentado, considera: *“será una cobertura con una capa de 0,5 m de espesor de yesos blancos. Posteriormente, se llevará a cabo la nivelación del terreno y su cubrimiento con un revestimiento de PEAD (plástico grueso), seguida de una capa de suelo arcilloso de 0,60 m. y de 0,40 m. de suelo vegetal.”*

Ninguna de las propuestas está avalada por un organismo competente en radiactividad. Pese a todo, los ciudadanos de Huelva no tienen confianza en organismos como CSN y ENRESA que han sido culpables y responsables de éste Ecocidio.

El EIA propone *“el control de las zonas con fosfoyesos negros durante el periodo que duren las actividades de post-clausura (30 años), se realizará un estudio técnico radiológico con una periodicidad anual, por entidad y organismo especializado en la materia en las zonas que se han depositado yesos negros”*, a nuestro parecer absolutamente incompleto en plazos, cuando éstos residuos contienen radio nucleídos de periodos físicos desintegración muy prolongados (4.500 millones de años el uranio 238, 75.000 años el torio 230 y 1.600 años el radio 226).

VIGÉSIMO QUINTA.- Tras un vuelo realizado en marzo de 2014, Mesa de la Ría denuncia que, tal y como anticipó en enero a Bruselas y en el propio Plan de Calidad Ambiental de la Ría de Huelva en 2011 que las aguas ácidas y muy contaminadas de las balsas en torno a los 4 Hectómetros cúbicos, se han vaciado, lo que puede suponer un ahorro ilícito de Fertiberia entorno a los de 20 millones de euros.

Estos hechos han sido denunciados por Mesa de la Ría a la Junta de Andalucía y al procedimiento abierto en Bruselas, ambos aun sin contestación.

En 2011 se construyó una depuradora que apenas ha entrado a funcionar a raíz de los escasos volúmenes vertidos en los efluentes, si facilitados por la Junta.

Adarman advierte que se está utilizando la técnica más barata de la evaporación, aunque a la audiencia Nacional Fertiberia manifiesta que están depurando el agua, pero lo cierto es que el canal de vertido continuado descubierto por la guardia civil y que aclaró en 2008 que Fertiberia no utilizaba la Mejor Técnica Disponible “el circuito cerrado”, continúa ahí.

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 27 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

Las autoridades no han tomado medidas para evitar los vaciados de tan ingente cantidad de agua, ni monitorizado dicho canal.

Los ingentes regímenes de evaporación supuestamente producidos incluso en épocas de lluvias, “casi milagrosos” barajados por Ardaman, hacen inviable la construcción de embalses en la provincia de Huelva.



Arriba: foto antes – Abajo: Después (marzo de 2014)



Arriba: foto antes – Abajo: Después (marzo de 2014)

DE CARÁCTER SOCIAL

VIGÉSIMO SEXTA.- La Constitución Española establece que la marisma es dominio público, es decir, inviolable. La marisma debe ser recuperada cueste lo que cueste y tarde lo que tarde, y los gastos deben ser sufragados por la empresa condenada por sus vertidos irregulares, quien además se ha lucrado durante décadas con una actividad ilegal, pues los tribunales de justicia han determinado que el vertido se hizo de manera indebida. La restauración de la marisma debe ser el cumplimiento de una deuda histórica que supondría una fuente de generación de empleo para Huelva.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Sin duda alguna, causaría una gran alarma social en la ciudad de Huelva el hecho de que la ciudadanía llegara a tener la percepción de que el incumplimiento de la Ley le resulte “gratis” a determinadas empresas. No conviene olvidar que el plan de clausura de las balsas mediante la cubrición de las mismas con una capa de tierra vegetal ya fue proyectado y publicitado por la empresa después del proyecto que la Junta denominó “reordenación de vertidos”, con lo que la ejecución pretendida de la Sentencia condenatoria no le supondría en la práctica sanción alguna, ya que como decimos, era el proyecto previsto por FERTIBERIA para el fin de los vertidos sólidos para los que la empresa sabía que no tenía autorización, independientemente de cuál hubiese sido el fallo judicial. La ciudadanía debe ser consciente de que la Ley se aplica por igual para todos y de que el principio de quien “contamina paga” imperante en el Derecho medioambiental estatal y europeo, también resulta de aplicación en la ciudad de Huelva, percepción que la ciudadanía no tiene desde hace años. En este sentido, el pasado 16 de octubre de 2014, miles de ciudadanos se echaron a la calle en una multitudinaria manifestación, reclamando lo que para ellos era de justicia, es decir, que en aplicación del artículo 45 de nuestra Constitución el daño causado de manera ilegal al medio ambiente fuera reparado y que por consiguiente, la marisma de Huelva fuera devuelta a su estado original mediante la retirada total de los vertidos depositados indebidamente.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Que Huelva se encuentra afectada por una especial incidencia del paro, especialmente en el sector de población más joven, con lo que un proyecto consistente en la devolución de la marisma a su estado original, ya valorado económicamente por la Junta de Andalucía mediante el informe de su empresa EGMASA “Estudio del coste económico y temporal del traslado a vertedero de las balsas de fosfoyesos” (www.cma.junta-

andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/vigilancia_y_prevention_ambiental/planificacion/plan_calidad_huelva_2010_15/estudio_coste_econtemp.pdf) en la cantidad tope de **2.546.709.524,01** euros, supondría una inyección económica que paliaría en parte ese drama social que supone una alta tasa de desempleo, y que se viene incrementando con el cierre paulatino de las empresas del Polo Químico, cuestión por otra parte vaticinada por esta organización hace más de diez años. Esta debilidad se convertiría en fortaleza si se actuara de la forma que estamos proponiendo **la retirada total de todos los residuos** depositados en ese gran vertedero industrial en el que se ha convertido la marisma del río Tinto.

Si bien, somos conscientes, incluso hemos usado ironía al aportarlo a la propia Audiencia Nacional para señalar la insuficiencia de los 21 millones de aval impuestos a Fertiberia para recuperar la zona, de que ese proyecto o alternativa redactada por EGMASA se realizó sin rigor técnico alguno, exclusivamente para justificar la inviabilidad del traslado a vertederos “sí autorizados”, por su elevadísimo coste económico implícito, por su elevado plazo temporal, por la elevada energía consumida y por supuestos riesgos ambientales y a la población. Riesgos y costes que nunca preocuparon cuando, a sabiendas de su toxicidad y durante décadas, Fertiberia trasladó los residuos desde la fábrica a las marismas situadas a 500 metros de la ciudad o la propia EGMASA que trasladó residuos radiactivos a las mismas marismas para mantenerlos enterrados, negando otras alternativas más lógicas.

De otra parte, teniendo en cuenta de nuevo el principio de jerarquía establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el informe presentado por EGMASA, no se justifica la “alteración del orden de prioridades del principio de jerarquía” por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales. El informe de EGMASA sólo argumenta posibles efectos económicos negativos del traslado teniendo en cuenta, una sólo alternativa de transporte y una red de instalaciones de gestión de residuos no existente. Sin embargo no analiza los impactos también económicos que la permanencia de este depósito de residuos puede tener, teniendo en cuenta costes en la salud de la población, en la conservación del LIC que linda con el depósito, en las emisiones a las aguas, y a la atmósfera y en la red de control de calidad del aire y del agua, así como de las instalaciones necesarias para dicho control, el coste de hipotecar el suelo ocupado por los depósitos y por tanto el coste para el desarrollo socioeconómico de la zona.

Este análisis global debe hacerse valorando el coste de todas las alternativas siempre respetando el principio de jerarquía y no sólo tener en cuenta la alternativa más favorable para

la empresa que ha estado lucrándose a costa de contaminar un terreno de alto valor ecológico y que es la menos costosa para la empresa, pero la más costosa para la ciudadanía de Huelva.

También parece más coherente que sea el Ministerio de Medio Ambiente en colaboración con la Comunidad Autónoma y en su caso en colaboración con otros Estados Miembros los que tomen las medidas adecuadas para establecer una red integrada de instalaciones de eliminación y valorización de residuos teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud pública, y no una empresa sentenciada por desarrollar funciones atribuibles a la Administración.

La negativa a **buscar alternativas verdaderamente viables por parte de FERTIBERIA se centra en recurrente utilización interesada de este nefasto y parcial informe único de EGMASA.**

DE CARÁCTER URBANÍSTICO

VIGÉSIMO NOVENA.- La consecución del vertedero radiactivo “sin autorizar” en la **zona 4**, en concreto en el CRI-9, podría alcanzar el nivel de delito contra la Ordenación del Territorio y los Recursos Naturales, pues el propio CSN Consejo de Seguridad Nuclear, que tomó decisiones ajenas al proceso participativo urbanístico a través de una mercantil privada, al considerar que los terrenos “*están contaminados para cualquier uso futuro*”.

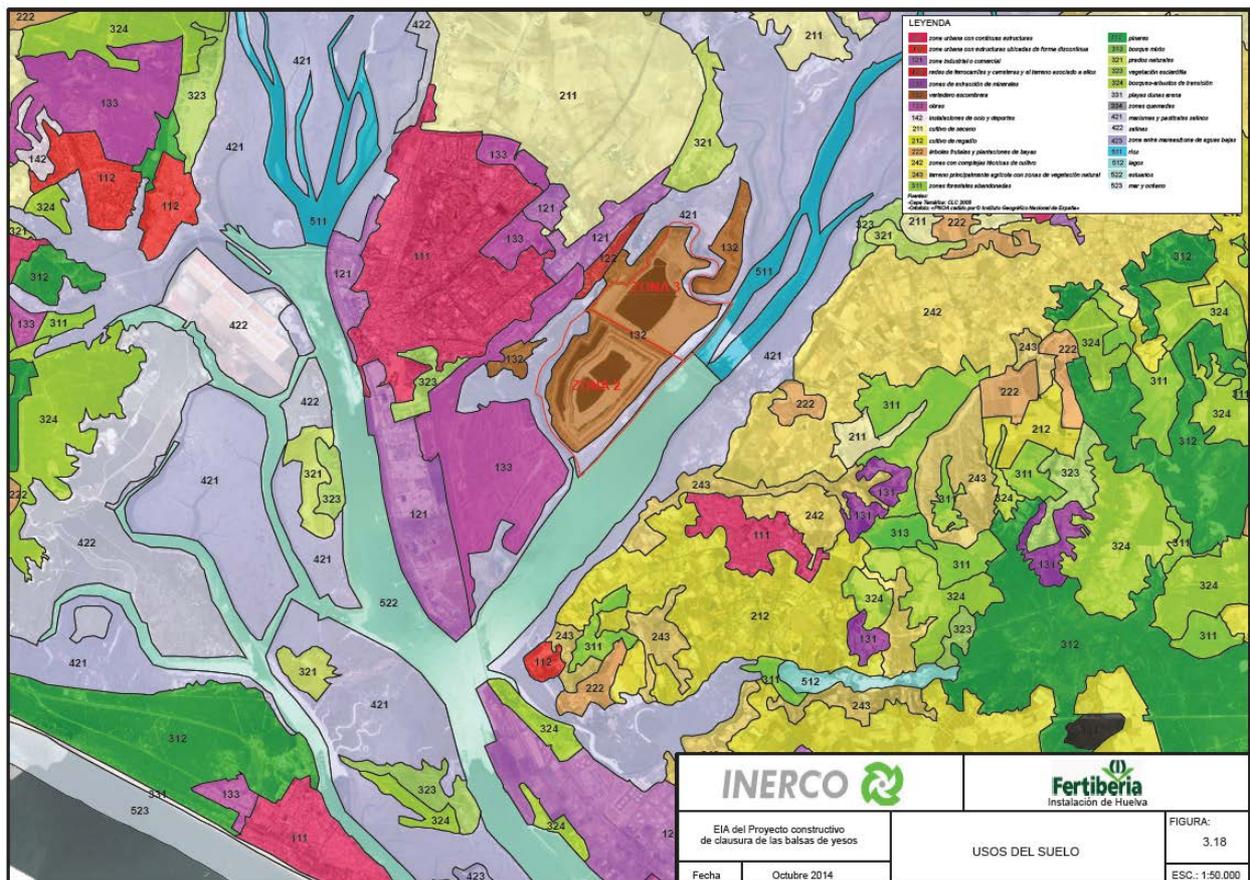
Recordamos que las marismas no pueden tener otro uso, ni siquiera el de vertedero.

El CSN es conocedor que como reza en la pg. 17 de su informe CSN/IEV/CITI/CRI-9/9909/01, “*según el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobado provisionalmente y en fase de aprobación definitiva*”, que recogía lo que marcaban las propias directrices de legislaciones superiores al tratarse de una marisma de dominio público y en un área de especial protección, “***el suelo del CRI-9 está calificado como suelo urbanizable protegido por sus valores ecológicos***”, lo que después no tuvo en cuenta a la hora de tomar la alternativa para enterrar el material radiado con cesio-137, que puso en manos de los “funcionarios” de la mercantil EGMASA.

Planteamos nuestra **más absoluta disconformidad con el plano que se presenta por FERTIBERIA en el califica irregularmente el uso del suelo de la zona 1 como**

“industrial comercial” y las zonas concesionadas 2, 3 y 4 como “vertedero”, ya que tales calificaciones no se la ha concedido ningún planeamiento urbanístico.

Hemos de insistir en que los bienes demaniales, por naturaleza, como las marismas, forman parte de la zona marítimo-terrestre, ex artículo 132.2 de la Constitución Española y 3.1.a) de la Ley de Costas, que forman parte del dominio público marítimo-terrestre. La descripción de los bienes demaniales contenida en los distintos preceptos significa que su pertenencia al dominio público no se produce como consecuencia de su inclusión en el acto administrativo de deslinde, sino por disposición de la Constitución o la Ley, de manera que el deslinde se limita a establecer la determinación del dominio público marítimo-terrestre ateniéndose a las características de los bienes que lo integran conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas.



TRIGÉSIMA.- El proyecto de “Reordenación de Vertidos de 1995 (vertidos líquidos que tomarían en montañas sólidas)” y la AAI concedida en abril de 2008 por la Junta, para las zonas 2 y 3 de la Junta de Andalucía adolece de los mismos defectos, pues no se puede ordenar un vertedero dejando de lado el cumplimiento de la legislación urbanística, más aun, cuando en el

expediente de la AAI consta un informe urbanístico negativo para el mantenimiento de los vertidos de fosfoyesos.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Es necesario que la totalidad de las zonas 1, 2, 3 y 4 “depósitos vivos” se incluyan por el Gobierno en la lista de actividades contaminantes del suelo y exija a las autoridades competentes, la Comunidad Autónoma andaluza y el Ayuntamiento de Huelva que sean declarados los depósitos suelo contaminado, debido a la presencia de componentes de carácter peligroso, evaluando los riesgos para la salud y el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se establezcan.

Para el resto de consideraciones urbanísticas a los niveles europeo, nacional, regional y local, nos remitimos a la [primera alegación de Mesa de la Ría a la autorización AAI/HU/39](#) de 30 de marzo de 2007 que adjuntamos y que al día de hoy siguen vigentes (pg. 40).

DE CARÁCTER SANITARIO

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- La evidencia de los datos sobre los vertidos de fosfoyesos y otros vertidos incontrolados que pueden provocar reacciones químicas imprevistas sobre los existentes, han colocado sobre esta ciudad numerosos factores de riesgo contra la salud de las personas y del medio ambiente, que hoy ya nadie duda, ni de su existencia ni de su influencia real sobre sus graves consecuencias. Las Autoridades locales, autonómicas y nacionales, han hecho oídos sordos durante años de la gravísima situación de esta ciudad, con 150.000 habitantes, que además contempla día a día como estos factores de contaminación y degradación, constituyen además, elementos de regresión en la salud de los ciudadanos, con casos de muertes por cáncer y enfermedades crónicas de piel, vías respiratorias, tiroideas, etc., además de en su progreso socio económico y en la irreparable solución del daño al entorno de la ciudad y de su ría, foco antaño de la riqueza del territorio. Porque, si no se empieza a atajar de una vez este gravísimo problema, provocado mayormente por las instalaciones fabriles instaladas en la zona de la Avenida Francisco Montenegro hasta la Punta del Sebo, los daños serán irreparables, como son ya irreparables las muertes y enfermedades causadas por las radiaciones químicas que ya nadie duda.

TRIGÉSIMO TERCERA.- Nunca se ha llevado a cabo una valoración seria del impacto en salud de esta zona 4 en la población de Huelva. Teniendo constancia de la existencia de depósitos

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 34 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

radiactivos en la zona 4 por parte de la administración no es prudente proceder a su cubrición como si de un residuo cualquiera se tratase. Los residuos radiactivos tienen un tratamiento específico en la legislación en materia de residuos que trasciende la competencia de la administración autonómica y de la administración del estado y por tanto debe abordarse su tratamiento teniendo en cuenta como criterios prioritarios, la preservación de la salud y la seguridad de la ciudadanía de Huelva y su entorno. Además, y a los efectos de valorar el daño causado y revertirlo, procede llevar a cabo una valoración del impacto en salud de este depósito “vivo”, puesto que no está sellado, ni clausurado ni autorizado y proceder en consecuencia, a compensar a la población de Huelva por el perjuicio que se le ha causado durante años por el depósito incontrolado de residuos en esta zona. En la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se establece que “las Administraciones Públicas deben someter a evaluación de impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que se seleccionen por tener un impacto significativo en la salud”. Esta zona 4, junto a las zonas 1, 2 y 3 debe someterse a esta valoración tanto por su cercanía a la población, menos de 500 metros como por la naturaleza de los residuos que alberga.

TRIGÉSIMO CUARTA.- En aplicación correcta del principio de precaución y cautela, la permanencia del foco contaminante que daña al medio ambiente según la propuesta de Fertiberia, no garantizaría la inocuidad a la salud de todas las personas que habitamos en la zona, tal y como lo confirman los múltiples estudios e informes realizados:

- (1989). Informe preparatorio de la Delegación Provincial de Huelva para el estudio epidemiológico sobre la contaminación del polo industrial de Huelva y los riegos para la salud. Gerencia Provincial de Huelva.
- Francisco L. Rueda, Julia M. Palomares y Ignacio V. Rico (1999). “Atypical Thyroiditis in Huelva”. Endocrine Practice. Vol 5, Nº3. -CSIC (2000-2004). Informes sobre el diagnóstico ambiental y sanitario de la Ría de Huelva.
- Benach et al., (2001). Atlas de la mortalidad en áreas pequeñas de España. Universidad Pompeu Fabra.
- Benach et al., (2004). The geography of the highest mortality areas in Spain: a striking cluster in the southwestern region of country. Occup Environ Med, 61, 280-281.
- Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR) (2005). Estudio del grupo español sobre salud respiratoria en Europa (ECRHS).....

TRIGÉSIMO QUINTA.- Para el resto de consideraciones sanitarias nos remitimos a la [primera alegación de Mesa de la Ría a la autorización AAI/HU/39](#)) de 30 de marzo de 2007 que adjuntamos y que en el apartado sanitario aún sigue vigente.

DE CARÁCTER TÉCNICO - EN RELACIÓN A LA ALTERNATIVA UNICA DE FERTIBERIA - EGMASA:

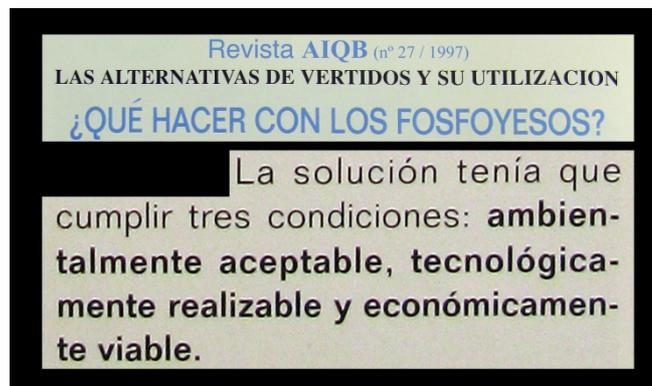
TRIGÉSIMO SEXTA.-

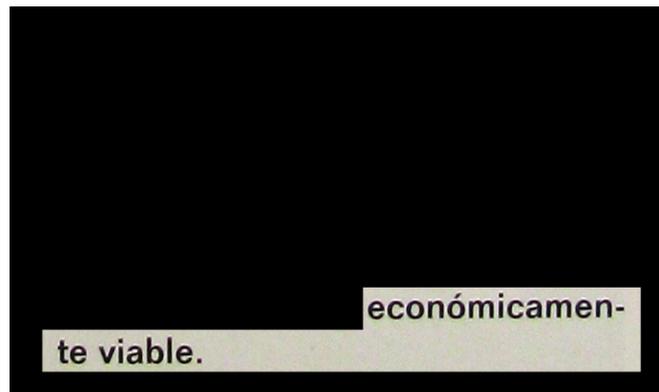
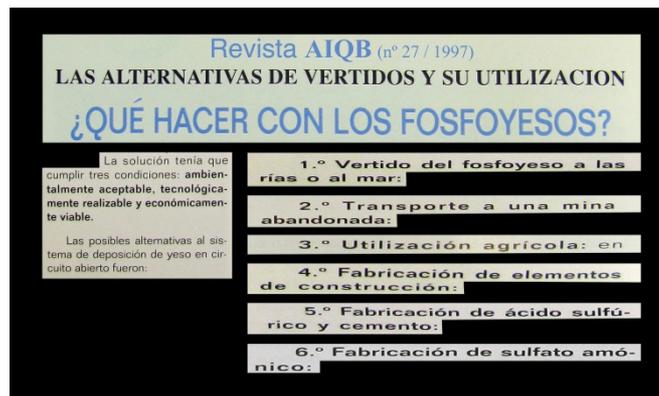
ANTECEDENTES:

Alternativas publicadas por Fertiberia después de ser autorizado indebidamente el “proyecto de reordenación de fosfoyesos” en 1995.

En 1997, ante las primeras controversias de competencias entre Junta y Ministerio, la [revista](#) de la Asociación de Industrias de Huelva, en su número 27, publicó un artículo firmado por Fertiberia que pretendía justificar la viabilidad de la propuesta de la Autorización de Vertido líquido AV-HU 09/1993 origen del mal llamado proyecto de Reordenación de Vertidos, presentando alternativas que **nunca se pusieron sobre la mesa en un verdadero Estudio de Impacto Ambiental**, siendo la mayoría de ellas fueron rechazadas, entre las más pintorescas causas, por su elevado coste económico.

Adjuntamos en un anexo con las páginas de la citada revista, transcribiendo aquí un extracto:





Obviamente la solución y alternativas que pregonaba Fertiberia en su revista publicada años después de la Autorización de Vertido Líquido de la Junta, no formó parte de ningún **Estudio de Impacto Ambiental**.

Alternativa única de Fertiberia (Proyecto Adarman) en 2014 – Clausura y post-clausura del vertedero “sin autorizar” inducido por el informe EGMASA.

Respecto a la experiencia en la clausura y restauración de otros sistemas de almacenamiento de yesos similares efectuada mediante las mismas técnicas, Fertiberia destaca la experiencia de la empresa constructora Ardaman & Associates, Inc., que ha definido la ingeniería básica del Proyecto de clausura y restauración de las balsas de yesos (frente al Proyecto Director de partida), como los sistemas de almacenamientos de yesos que han sido clausurados por la citada empresa de manera exitosa en todo el mundo, empleando para ellos las mismas técnicas que las expuestas en el Proyecto de clausura de más de 60 instalaciones de fosfoyesos.

De las que detalla en su proyecto Fertiberia, todas son de EEUU en su mayoría Florida o el continente americano donde los requisitos ambientales de la EPA son menores a los exigidos por las directivas Europeas.

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates. 37 de 57

Del estado de tramitación de la clausura de todos estos vertederos autorizados, destacan los los sellados de las bermas y partes, siempre de zonas superiores clausuradas y diversas cubiertas, así como las enmiendas de los taludes laterales, pero en este extenso listado ADARMAN no se detallan, los condicionantes con los que se “autorizaron tales vertederos” por los diversos gobiernos y autoridades ambientales, en sus bases de apoyo y ni las precauciones que se tuvieron en los sellados e impermeabilizaciones previos de los recintos o vertederos, o la decisión geológica y los riesgos considerados para el lugar concreto de tal actividad autorizada.

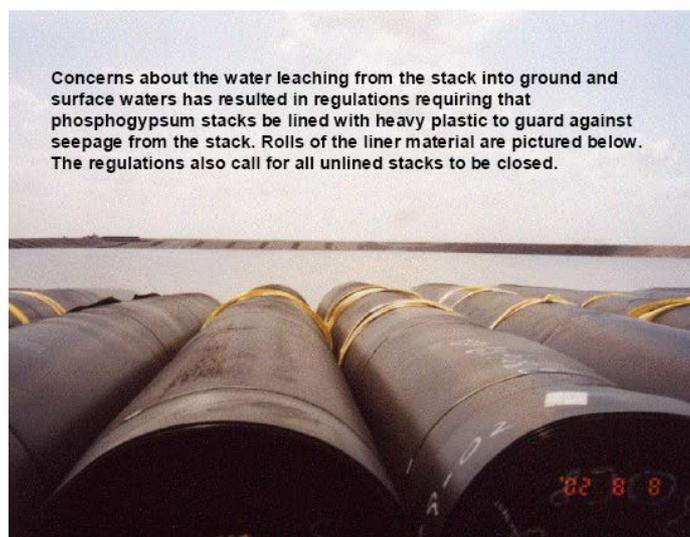
La información que manejamos desde la Mesa de la Ría es que, pese a la laxitud de las normas ambientales americanas, los vertederos fueron autorizados y que, incluso para fosfoyesos, están obligados a su impermeabilización previa, para evitar la contaminación freática. La decisión del lugar para crear el vertedero sigue siendo importante en las normas de la EPA y especialmente las geotécnicas y ambientales.

De hecho Mesa de la Ría alegó en 2007 a la autorización ambiental integrada finalmente concedida favorable por la Junta de Andalucía, lo siguiente:

*“Pese a que este tipo de vertido de residuos, también existen en el Estado Americano de Florida, no podemos olvidar, que **allí no se realizan en espacios de alto valor ecológico** como las marismas de Huelva, y como es natural, tampoco cerca de ninguna ciudad, por el riego radiológico y sanitario que producen, y sobre todo, porque allí se han tomado en cuenta unas medidas espectaculares de sellado e impermeabilización de la base de las balsas que, evitan en todo momento la lixiviación, vertidos al subsuelo y marisma y la contaminación de los acuíferos, hecho que no ocurre en la actualidad con las de Huelva, ni aparece ninguna medida correctora en el proyecto presentado por Fertiberia, en el que la propuesta, queda en seguir vertiendo elevando las balsas, hasta la altura de los 32 metros de cota.*

En el caso de las balsas de Fertiberia de Huelva, nunca se impermeabilizó su base o apoyo, de hecho el carácter geotécnico del subsuelo de la marisma de fangos “Normalmente Consolidados”, supone importantes asientos y hundimientos del terreno a largo plazo, por la elevada presión de los 140 millones de toneladas. Este asiento fue calculado teóricamente en 5,90 metros de profundidad en el 6º informe del CSIC, emitido en el año 2006 por la Universidad de Granada. Estos enormes asientos, harían imposible una impermeabilización de las balsas por los importantes movimientos diferenciales de las mismas.

Por todo ello, y sobre todo, porque no existe ninguna impermeabilización de las balsas realizadas por Fertiberia hasta ahora, menos aún se podrían impermeabilizar el incremento pretendido de vertidos proyectados que se pretende elevar sobre la marisma a 32 metros de altura, por lo que no está garantizada su impermeabilidad.



Véase el material bituminoso con el que se impermeabilizan las balsas de Florida en EEUU para evitar filtraciones a los acuíferos.

Dicha autorización ambiental integrada favorable de la Junta de Andalucía a Fertiberia, fue concedida, pese a que quedó demostrado con el [informe del Servicio de Criminalística de la guardia Civil](#) en contestación a la tercera alegación-denuncia de la Mesa de la Ría a la AAI, que concluía que Fertiberia “NO UTILIZABA LA MEJOR TECNICA DISPONIBLE (MTD)” para un vertedero de fosfoyesos, al no existir circuito cerrado en el agua de transporte y existir según el citado organismo “**un canal de vertido continuado**” de aguas tóxicas a la ría.

El proyecto de Adarman y la propia Fertiberia en su Tomo III del proceso constructivo, ratifican éste hecho, concretamente en el plano nº 63, (Mapa de zonas con procesos activos) realizado por Tragsatec en Junio de 2010, (fecha en la que aún se vertían fosfoyesos), o en el que ahora, queda patente que **nunca existió “tal circuito cerrado”, como exigencia de la BREF o Mejor Técnica Disponible** para la obtención de la AAI, que si se les exigen a las autorizaciones de vertederos similares en otros lugares del mundo que incluso tienen menores exigencias ambientales, como EEUU.

En tal plano se señala, junto a otras, la zona de salida directa y concentrada de aguas ácidas y tóxicas al estero del Rincón que desemboca los contaminantes en el río Tinto, incluso marcando el “canal de vertido continuado” que demostraba la “no existencia de circuito cerrado” alegado y denunciado en la tercera alegación de Mesa de la Ría y pese a lo que la Junta concedió en abril de 2008 las autorizaciones que acompaña Fertiberia como adjuntos.



Por otro lado, ésta resolución favorable de la Junta de Andalucía, aun en vigor, NO SUPONÍA DE FACTO UNA AUTORIZACIÓN DEL VERTEDERO de Fertiberia, de hecho la autorización quedaba condicionada en esa autorización a la decisión del Ministerio y de la resolución de la propia Justicia Española a instancias de las directrices que marque el Ministerio.

Esta resolución favorable, fue durísimamente cuestionada en 2010 con un magistral [informe jurídico del Defensor del Pueblo Español](#) Enrique Mujica, en el que contestando las denuncias de Mesa de la Ría, concluyó que la Autorización Ambiental Integrada concedida en abril de 2008, es "**Nula de pleno Derecho**" y que con su concesión "*la Junta de Andalucía infringió el ordenamiento jurídico vigente*". Obviamente la Junta de Andalucía **NUNCA HA AUTORIZADO EL VERTEDERO**.

Por otro lado, la Comisión Europea tras el procedimiento abierto por Mesa de la Ría (2007/2448) envió un apercibimiento a España por infracción del derecho en materia de tratamiento y vertido de residuos industriales en Huelva, en concreto en relación a las vulneraciones de la Directiva 2008/1/CEE que codifica la directiva IPPC, relativa al control integrado de la contaminación, así como la Directiva 2006/12/CEE marco de residuos. Lo que llevó a declarar a su presidente que "la naturaleza no es un basurero".

Bruselas lanzó un ultimátum a España y anunció la próxima paralización de los vertidos de fosfoyesos. El expediente sigue abierto en espera de las decisiones de las autoridades Españolas.

En Febrero de 2010, una misión de investigación del Parlamento Europeo acudió a Huelva, con objeto de reunirse con todos los peticionarios del problema (por orden de peticiones: Greenpeace, Asociación Mesa de la Ría, Intersur e IU.) e inspeccionar in situ las balsas de fosfoyesos. Tras la inspección de Huelva, los eurodiputados redactan el [informe \(PE439.341v02-00 DT\806932ES.doc\)](#) que fue aprobado por unanimidad por todos los grupos del Parlamento Europeo, que instaba a la descontaminación integral de la región, en un total de 13 recomendaciones de las que a la fecha actual, no sólo ninguna de ellas se ha cumplido, sino que no se ha creado el marco para que se cumplan.

En la última comunicación de la CE enviada a la Mesa de la Ría se informa que a juicio de éste organismo ***“la AAI concedida NO FIJA las condiciones para establecer un alto nivel de protección al Medio Ambiente conforme exige la directiva IPPC”***.

Pese a todas las evidencias, la tendencia del Ministerio y de la Junta, es seguir la aplicación de los famosos informes dirigidos por FERTIBERIA a través de la “mercantil” EGMASA, (empresa con interés particular en la operación) que considera como alternativa única de “tapar los contaminantes”. El Ministerio debe marcar el camino de exigir a Fertiberia la consecución de los intereses generales y conlleva a la pérdida de la voluntad política de considerar las verdaderas alternativas viables en el largo plazo, en consenso con la sociedad y de aplicación de la legislación para recuperar la marisma alterada en su integridad.

PROPUESTAS

ANTECEDENTES.- La Asociación Mesa de la Ría participó y alegó el Decreto de la Junta de Andalucía que pretendía solucionar la problemática de los fosfoyesos, en el marco del Plan Ambiental de la Ría de Huelva y su entorno 2010-15, ya que borrador de Decreto que presentaba la Junta para su aprobación por el Gobierno Autonómico tenía como principal objetivo cubrir, los fosfoyesos con una capa de escombros, escondiendo las zonas con altas dosis de radiactividad descubiertas por la empresa TRAGSATEC contratada por el Ministerio de Medio Ambiente.

Tras participar hasta en 5 de reuniones de trabajo, dos dedicadas a los fosfoyesos, a las que asistieron numerosos colectivos y grupos ecologistas para analizar un borrador inicial presentado por la Junta, el Decreto que se pretendía finalmente aprobar, era el mismo “documento-borrador” que se presentó al principio del supuesto proceso participativo. El Plan no recoge ninguna de las propuestas expresadas en dichas reuniones o enviadas por escrito.

El Decreto olvidaba; la recuperación integral de la ría y el traslado del material contaminado radiactivamente con Cesio-137 exigido por los eurodiputados, actuaciones que generarían un gran volumen de puestos de trabajo. El documento consideraba la chapuza de enterrar los fosfoyesos, al margen de las múltiples propuestas ciudadanas expresadas en esas reuniones.

La propuesta de enterramiento incluida en el Decreto Ambiental que finalmente se guardó en un cajón, se pretendía llevar a cabo sin considerar las recomendaciones de TRAGSATEC, que en su informe hecho público y facilitado a los ciudadanos y ecologistas en la 5ª comisión (segunda y última reunión sobre fosfoyesos), señala en su conclusión (anexo 6), que se deben realizar estudios sobre las zonas donde se localizan los “fosfoyesos negros”, materiales “con altas dosis de radiactividad”, “*evaluar la posibilidad de traslado de estos fosfoyesos a otra zona controlada de almacenamiento, u otras técnicas de tratamiento*”, así como, “*analizar los riesgos de estos materiales, tanto para la salud humana como para los ecosistemas*”.

El Plan no consideraba el principio de “quien contamina, paga”, ya que la empresa responsable de los citados vertidos propone hacer lo que ella misma publicó en su revista.

La Junta, ni siquiera había exigido aun la planta de descontaminación de las aguas ácidas de las balsas que se exigía en la Autorización Ambiental Integrada y para la que se pidió *ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 42 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.*

licencia de obras hace más de dos años, por lo que Mesa de la Ría denunció que podríamos tener un “vertido accidental” y las balsas se vacíen de forma natural y económica para Fertiberia. Hecho que ha sucedido a principios de 2014, suponiendo un vertido de casi 4 hectómetros cúbicos aguas ácidas muy contaminadas y un ahorro de unos 20 millones de euros, algo que la empresa constructora Adarman & Associates pretende justificar que se ha producido por mera evaporación.

A día de hoy, las balsas de residuos de fosfoyesos en las marismas de Huelva, suponen uno de los mayores problemas de contaminación y sanitarios de Europa, por lo que las ventajas y sobre todo la oportunidad de las alternativas sobre inertización, reutilización y traslado de residuos a espacios correctamente confinados propuestos por la Asociación, frente a la propuesta única de cubrir los contaminantes, podría suponer la consecución del objetivo de lograr “la regeneración y restauración de los humedales de las marismas del Tinto” podría ser un proyecto pionero a nivel mundial, que basado en la participación social, podría servir al contrario que ahora, para proyectar un modelo que publicite a nivel internacional la verdadera apuesta por la sostenibilidad de Huelva. Un modelo que sería exportable al resto de España y de Europa y que conferirá credibilidad a la Administración Española.

La Recuperación integral del estuario de Huelva es primordial. No podemos dejar el problema a las generaciones futuras. El proyecto de recuperación integral del estuario del río Tinto competirá con que el pionero que todas las Administraciones han iniciado sin complejos en Flix (Tarragona), donde, **si se extraen del dominio público los contaminantes para restaurar la legalidad vigente.**

La primera reunión de las dos que hubo para la Comisión 3 para el Programa llamado “Clausura y restauración de las zonas afectadas por la deposición de fosfoyesos” se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2010, en ella Mesa de la Ría expuso directamente y después por escrito, las diferentes alternativas, en las que se consideraba que previa inertización, se debían trasladar los residuos a vertederos verdaderamente autorizados, lo que finalmente se alegó a la aprobación del Decreto que adjuntamos.

La contestación de dichas propuestas, eran sendos burdos estudios de la mercantil EGMASA fechados en octubre de 2010, empresa que, como ya hemos explicado, tiene interés directo en cubrir los residuos. Dichos documentos pretenden demostrar burdamente, la inviabilidad del traslado de residuos solamente por camiones a vertedero creado exprofeso en la provincia, por cierto a “vertederos sí autorizados”.

La propuesta de EGMASA era la creación de vertederos autorizados y el traslado completo y total del residuo sólo mediante camiones, tal cual, sin valorizar ninguna fracción, para seguidamente criticar el gran volumen energético empleado en el transporte y los riesgos ambientales que proporciona tal actuación. Riesgos ambientales que nunca preocuparon a EGMASA o FERTIBERIA, cuando la primera gestionaba residuos tóxicos en su CRI-9 traídos de fuera de las fronteras españolas y en terrenos cedidos por la primera, o cuando la segunda trasladó durante décadas residuos desde su fábrica a la marisma a 500 metros de la ciudad por vía húmeda.

La propuesta de EGMASA no contestaba ni respondía, a las alternativas indicadas por Mesa de la Ría en la que se incluía propuestas de valorización, reutilización y métodos de transporte alternativos y mucho más ecológicos y menor consumo energético a vertederos autorizados según la clasificación de los diferentes residuos y con menores riesgos ambientales, por ferrocarril, o mediante tuberías en vía húmeda, tal y como se vertieron los residuos en su día.

Las alternativas siguen vigentes pero sin analizar o contestar, con las excepciones de: la utilización del vaso de una mina abandonada, como la que se expuso en su momento a modo de ejemplo, pues la nueva coyuntura económica en la franja pirítica de Huelva, indica existen datos de que su producción minera pueda volver a ponerse en marcha en tal instalación y la excepción de que el abono lo sufragen porcentualmente las administraciones o empresas subarrendadas, pues entendemos que jurídicamente fue Fertiberia quien recibió la concesión y quien ha de hacer frente a su responsabilidad contractual y ambiental, al margen de lo acordado por Fertiberia con terceros.

Adjuntamos la citada [alegación al Plan de calidad Ambiental de Mesa de la Ría](#), cuyas propuestas y alternativas siguen vigentes, con las excepciones antes citadas.

ALTERNATIVA 1.-

La presente alternativa persigue el objetivo de lograr la efectiva “restitutio in pristinum” de las marismas de Huelva donde se ubican las balsas de fosfoyesos en aplicación de la auténtica obligación legal que se establece expresamente en el artículo 45 de nuestra Constitución de reparar el daño causado al medio ambiente.

Esta posibilidad, que requeriría una previa inertización, descontaminación y separación de las fracciones contaminantes en el lugar de los vertidos, mediante su correcta gestión en plantas de tratamiento de los residuos construida al efecto junto a las balsas de fosfoyesos, obligación que se recoge en el artículo 23 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, tiene por objeto garantizar que dicha operación de tratamiento y posterior valorización y/o eliminación se realice respetando las medidas necesarias tendentes a la protección de la salud humana y del medio ambiente.

Esta actuación, deberá en todo caso ser asumida económicamente por la empresa concesionaria –Fertiberia S.A.- al quedar acreditada mediante Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 27 de junio de 2007 la ilegalidad de dichos vertidos, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 11 de la mencionada Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, que establece que “de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial del residuo”.

El transporte de los materiales inertizados o valorizados descontaminados previstos tanto para su uso como subproductos o para eliminación en distintos vertederos autorizados según su grado de contaminación, deben realizarse preferentemente por tuberías en vía líquida, cintas transportadoras al puerto de Huelva para su carga en barcos, mediante ferrocarril aprovechando la colindancia de las vías férreas con las balsas y finalmente en camiones para los volúmenes menores, como las cenizas contaminadas por el isótopo cesio-137 que deben verterse en vertederos adecuados autorizados.

La gestión de los diversos residuos encaminada a la eliminación en “vertederos autorizados” debe encomendarse por Fertiberia a empresas debidamente acreditadas en la gestión de los diversos residuos.

Esta opción podría emplearía el mismo sistema de transporte de los residuos que el utilizado por Fertiberia S.A. para su depósito, es decir, mediante tubería construida al efecto hasta el punto de destino y su transporte disuelto en agua mediante un verdadero sistema de circuito cerrado y vertidos cero.

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 45 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define a la “valorización” de un residuo como la “operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general”, e incluso, considera como tal “valorización” el que dicho residuo sea almacenado en espera de que fuera factible su utilización o puesta en el mercado. Por el contrario, define como “eliminación” de un residuo “cualquier operación que no sea la valorización”, como por ejemplo su depósito destinado al abandono.

La propuesta planteada por la asociación Mesa de la Ría de Huelva, persigue el objetivo de que los fosfoyesos sean “valorizados” en su mayor volumen con carácter preferente a su abandono en vertedero, para lo cual, previa gestión e inertización en la planta de tratamiento referida, puedan ser aprovechados en procesos de construcción, elaboración de cerámicas, fabricación de asfaltos o correctores de acidez de suelos.

Respecto a la valorización de residuos, operación que continuamente olvidan en sus estudios las mercantiles EGMASA y Ardaman & Associates, hemos de señalar que existen avanzadas múltiples líneas de investigación de utilización de grandes volúmenes de residuo de fosfoyeso a obtener de áreas limpias y/o que una vez descontaminado podría ser utilizado como subproducto que no se deberían despreciar, entre ellas destacan:

ANTECEDENTES a ALTERNATIVA 1 - Alegación de Mesa de la Ría al Plan de calidad ambiental de la Ría de Huelva y su Entorno 2010-15 (Primeras propuestas y alternativas para recuperación de la marismas del Tinto)

http://www.mesadelaria.es/documentos/20110204_alegacionPCARH-decreto_modificacion_AAI.pdf

ALTERNATIVA 1 - Fosfoyesos para la mejora del asfalto – Universidad de Huelva

http://www.uhu.es/vic.investigacion/ucc/index.php?option=com_content&view=article&id=1915:fosfoyesos-para-la-mejora-del-asfalto&catid=62:campus-excelencia&Itemid=19

ALTERNATIVA 1 - Patente para reutilizar y valorizar los fosfoyesos como material de construcción

<http://www.andaluciainformacionweb.com/andalucia/233975/inventan-tecnica-para-reutilizar-los-fosfoyesos-como-material-de-construccion/#.T-rGhUkPTT8.facebook>

ALTERNATIVA 1 - Development of process to manufacture glass/glass-ceramic products from phosphogypsum - final report 2006

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/alternativa_1_2006_proceso_elaboracion_ceramica_fosfoyesos.pdf

ALTERNATIVA 1 - Procedimiento para el uso de residuos industriales de fosfoyeso para captar y fijar CO2

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/alternativa_1_2011_fosfoyesos_reducir_co2.pdf

ALTERNATIVA 2.-

Desde Mesa de la Ría consideramos que debería valorarse con seriedad la viabilidad técnico y ambiental mediante EIA del confinamiento geológico profundo de los fosfoyesos que, emulsionados en vía líquida, podrían ser inyectados a baja presión en capas geológicas profundas, debido a que puede ser una importante solución al enorme problema ambiental y sanitario que suponen los fosfoyesos en Huelva y especialmente, habida cuenta de los estudios ya realizados en su momento y que se aportan con este documento, así como la peculiar y favorable situación geotécnica que se advierte en el lugar.

Acompañamos el informe del Profesor del Departamento de Geología de la Universidad de Huelva D. José Borrego Flores que recoge dicha opción:



DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA

CONFINAMIENTO PROFUNDO DE SUELOS CONTAMINADOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES EN LA RÍA DE HUELVA

INTRODUCCIÓN.

Una de las posibles soluciones al problema de la gestión de residuos industriales y otros materiales contaminados o nocivos para el medio ambiente, es su almacenamiento en estructuras geológicas profundas que aislen estos materiales de la superficie terrestre y no permitan la difusión de sus efectos contaminantes sobre las comunidades animales, vegetales o las personas.

*ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 47 de 57
constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del
Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.*

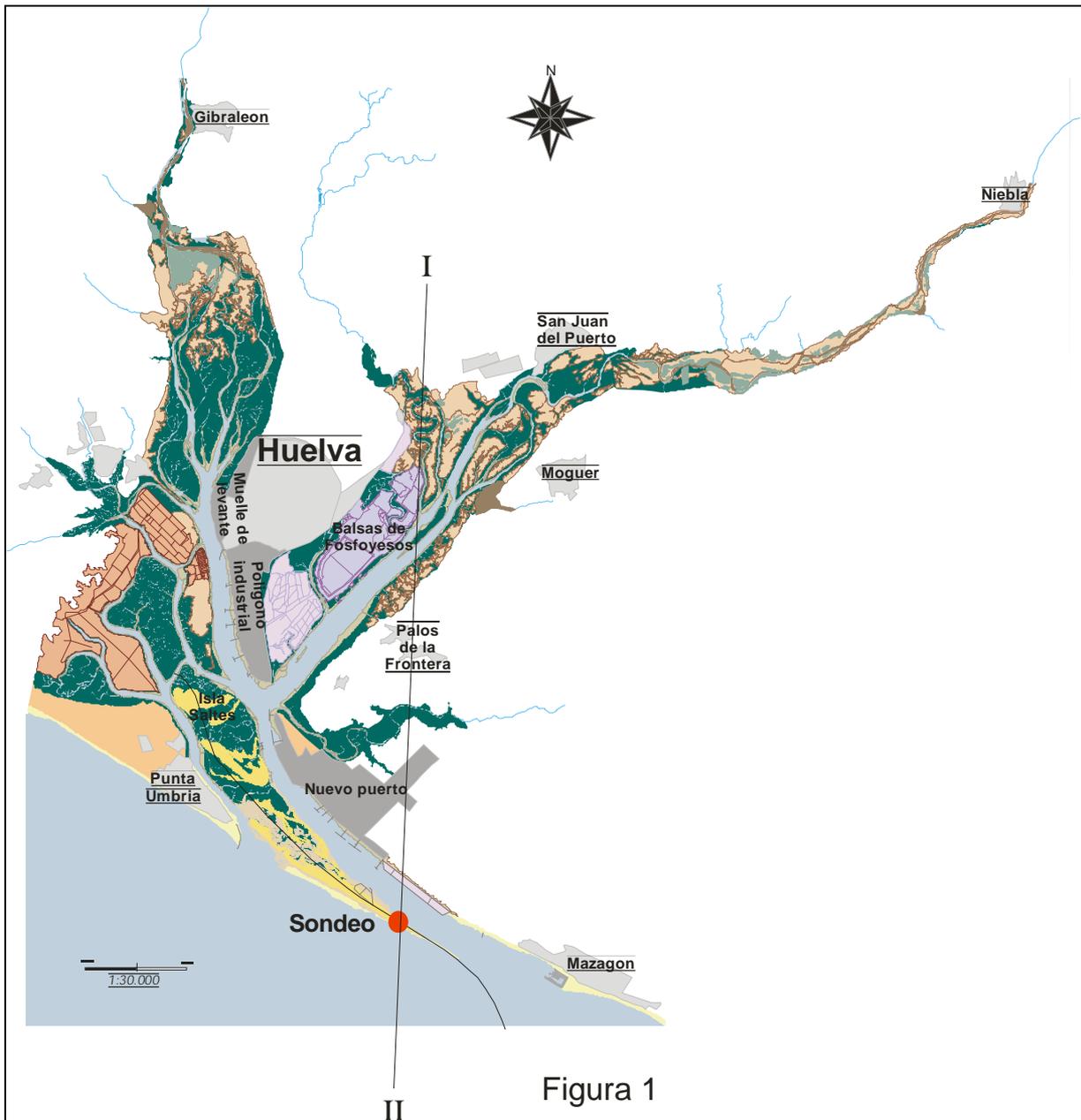
En el caso de líquidos nocivos o emulsiones (aguas ácidas, lodos residuales, etc...), la opción más simple es la inyección en profundidad en capas de materiales porosos o fracturados. Si los materiales que se deben almacenar son sólidos en suspensión (fosfoyesos, cenizas, sedimentos finos contaminados, etc...); el confinamiento en profundidad se puede realizar en capas profundas que pueden ser extraídas del subsuelo y que en numerosas ocasiones tienen interés comercial (sales de diferentes tipos).

Se entiende por Inyección en Sondeos Profundos (ISP) la introducción natural o forzada de un líquido en el subsuelo, en formaciones geológicas permeables que, conteniendo agua salada, se encuentran en unas condiciones de aislamiento que proporcionen una protección suficiente de los recursos subterráneos de agua potable del medio ambiente. Mientras que el Confinamiento Profundo de Residuos (CPR) pretende el almacenamiento de residuos de diferente naturaleza en formaciones geológicas profundas en las cuales las condiciones de confinamiento también proporcionen una protección suficiente de los recursos subterráneos de agua potable del medio ambiente.

En todos los casos de inyección o confinamiento profundo se deben de cumplir unas condiciones previas que de forma muy resumida son:

- 1.- La existencia de capas profundas con capacidad de almacenar los materiales contaminados.*
- 2.- Que exista una superior impermeable que impida la migración hacia la superficie de elementos nocivos procedentes de los residuos y que puedan contaminar acuíferos o formaciones superficiales.*
- 3.- Por último que la profundidad a la que se encuentren las posibles capas almacén permita que técnicamente sean accesibles.*

Según los datos previos que se poseen la estructura geológica de la zona industrial de Huelva y su entorno más próximo pueden cumplir estas condiciones anteriores.



Véase en la imagen superior el sondeo profundo de investigación de sal, realizado en Isla Saltés – Termino Municipal de Huelva por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA COMISARÍA DE LA ENERGIA Y RECURSOS MINERALES en el año 1983.

GEOLOGÍA DEL SUBSUELO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE HUELVA Y SU ENTORNO.

En la figura dos se sintetizan la cartografía superficial de la zona industrial de Huelva y su entorno, la coexistencia de zonas con un alto grado de degradación debido a la actividad industrial que se ha desarrollado en ella durante las últimas décadas y zona de alto valor ecológico destacando al reserva integral de Isla de En medio. Esta peculiaridad hace necesario

analizar con detalle el impacto ambiental que podría producir cualquier actividad en dicho entorno.

El análisis de datos del subsuelo del entorno de la zona industrial de Huelva, procedentes de sondeos profundos realizados entre los años 1950 y 1989, con el fin de detectar la presencia de petróleo o gas (se alcanzan profundidades de hasta 3000 metros); nos permiten aproximarnos a las características de las capas profundas de esta zona.

Estratigrafía.

En la figura 1 se sintetizan, muy resumidamente, las características geológicas de las capas que forman el subsuelo del entorno de Huelva.

Capa 1: *es la más superficial tiene espesor medio de 50 metros, está formada por los materiales recientes sobre los que se sitúa la ciudad de Huelva y su entorno.*

Capa 2: *Son arcillas impermeables que pueden llegar a tener un espesor medio de 300 metros y se caracteriza por ser una formación impermeable que aísla las formaciones superficiales de las capas más profundas y son la base donde se apoyan la mayor parte de las formaciones geológicas que contienen los acuíferos más importantes de la provincia de Huelva.*

Capa 3: *está formada por arenas y conglomerados y tiene un espesor medio inferior a 20 metros.*

Capa 4: *formada por calizas y dolomías muy fracturadas y con un espesor medio de 400 metros. Se la puede considerar una capa con capacidad para almacenar residuos líquidos y emulsiones. Teniendo en cuenta su gran espesor la capacidad se la considera idónea para almacenar volúmenes importantes de líquidos.*

Capa 5: *Formada por sales y anhidritas, con un espesor medio conocido superior a 100 metros. Esta capa puede ser utilizada como almacén de sólidos en suspensión que ocuparían el lugar de la sal y la anhidrita que se puede extraer. Hay que tener en cuenta que la extracción de sal en capas profundas se realiza en numerosas partes del mundo y su tecnología es ampliamente conocida. Además, algunos tipos de sal tienen un importante interés industrial. Con los datos disponibles se desconoce el tipo de sal que contiene esta formación.*

Columna litoestratigrafica tipo de la depresión del Guadalquivir en la Costa Onubense.

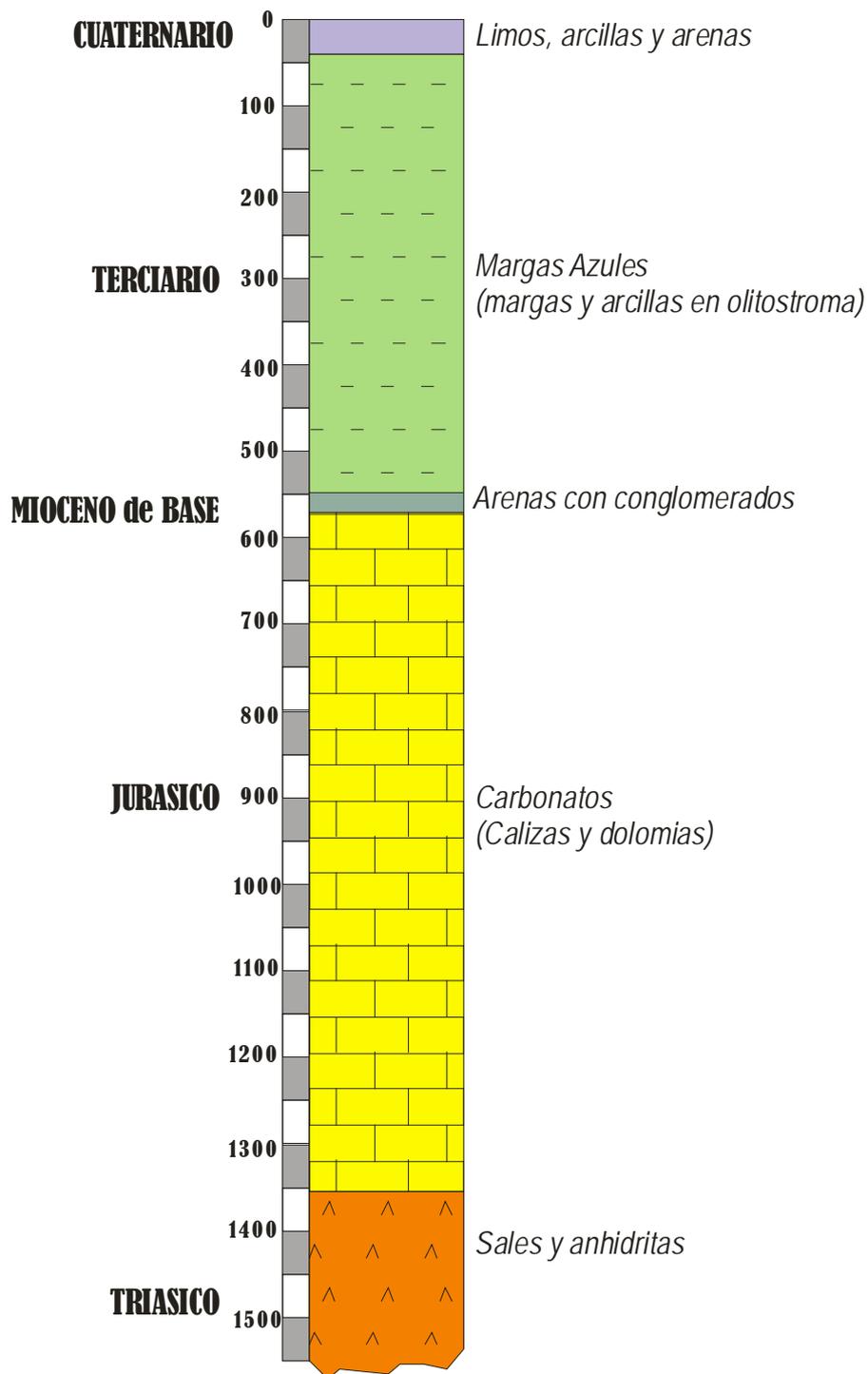


Figura 2

Estructura profunda.

Con los datos que se disponen es posible establecer una primera aproximación a la estructura profunda presentan en profundidad las formaciones que conforman el sustrato Mesozoico de este sector de la depresión del Guadalquivir. No obstante se debe de tener en cuenta que los datos de la estratigrafía de subsuelo son muy escasos en el entorno cercano a la ciudad de Huelva, lo que hace necesario un estudio específico en este sector.

En la figura 3 se representa la estructura geológica profunda de la zona de Huelva y su entorno, cabe destacar el progresivo hundimiento de las unidades en sentido SW, así como el significativo aumento de espesor de las formaciones mesozoicas en ese mismo sentido.

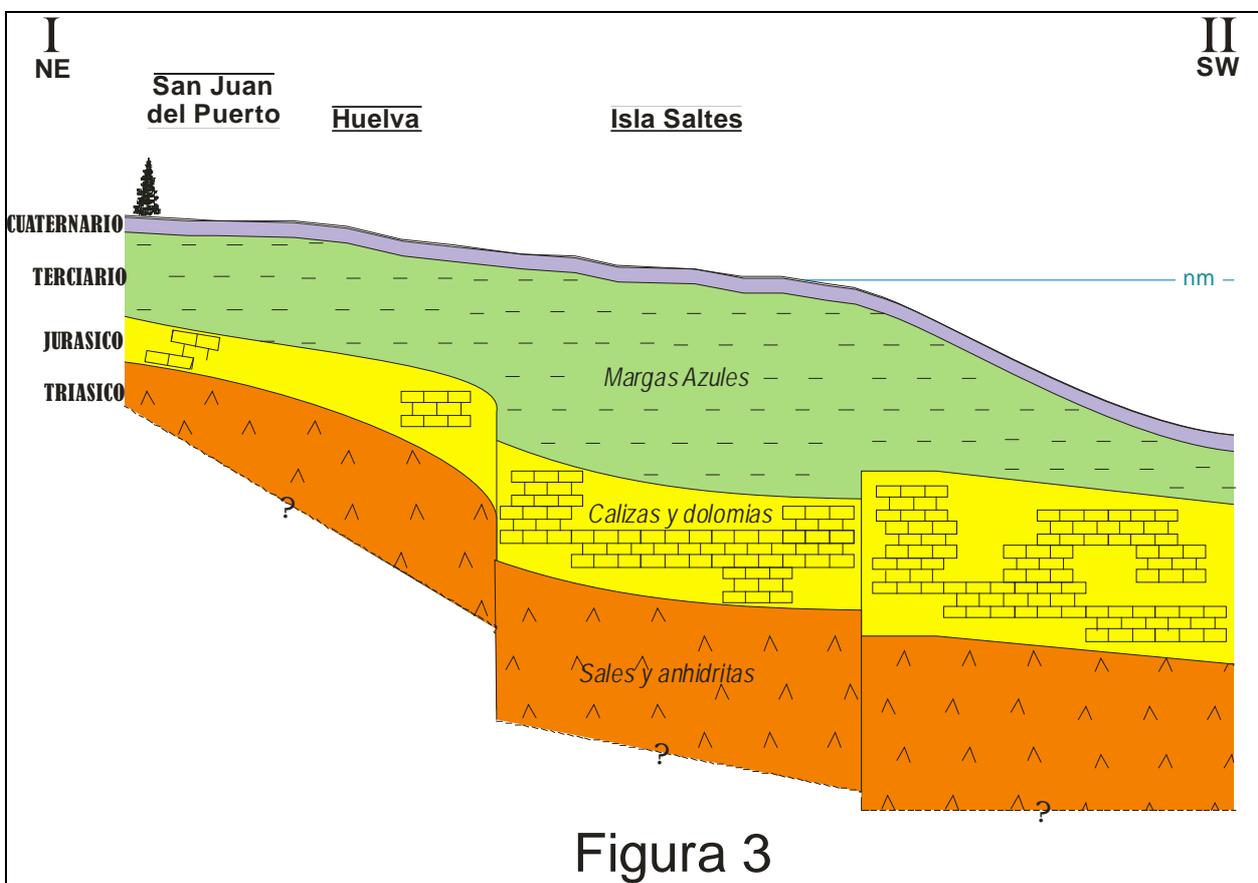


Figura 3

Se debe de tener en cuenta que los datos anteriores tan solo representan una simple síntesis de datos antiguos obtenidos con fines diferentes a los que se persiguen. Se hace necesario en estas condiciones realizar un estudio geológico de detalle del subsuelo de la zona industrial de Huelva, con el fin de evaluar la capacidad real de realizar inyecciones o confinamientos profundos en las capas 4 y 5. No obstante estos datos previos nos permiten albergar buenas

expectativas sobre esta posibilidad, además se debe tener en cuenta que el proceso de inyección y confinamiento tendría lugar sobre la misma superficie industrial sin necesidad de desplazar los residuos, con la ventaja añadida de que una vez confinados estos materiales se podría acometer un programa de recuperación ambiental de la marismas de Río Tinto y otros entornos enormemente degradados de la ciudad de Huelva.

P. D. José Borrego Flores

Adjuntamos como estudios previos que apoyan la toma en consideración de ésta alternativa, los siguientes:

- [Estudio](#) de las posibilidades de utilización de formaciones geológicas profundas para la eliminación de residuos industriales y l. urbanos. 2ª fase. Provincia de Huelva. 1990. Instituto Tecnológico Geominero de España.
- [Sondeo profundo de investigación](#) de sal realizado en 1983, en Isla Saltes – Termino municipal de Huelva Obras complementarias del sondeo I de investigación de sal en el sur de la provincia de Huelva. Ministerio de Industria y Energía y la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.
- Departamento de ingeniería química y combustibles escuela técnica superior de ingenieros de minas [posibilidades de aplicación de la inyección](#) mediante sondeos profundos a la gestión de salmuera de rechazo de plantas desaladoras en España. 2003. Gerardo Ramos González - Ingeniero de Minas.

Por todo ello,

CONSIDERANDO

1.- Que el proyecto presentado, según la experiencia de Adarman & Associates en la clausura y pos-clausura de tradicionales “vertederos autorizados” en EEUU, no responde a las exigencias que se derivan de la sentencia de la Audiencia Nacional que, al declarar caduca la concesión administrativa, resulta que los vertidos sólidos realizados por Fertiberia en pirámides de fosfoyesos **no responden a ningún vertedero autorizado que se pueda clausurar como si lo fuese.**

2.- Que a sabiendas del incumplimiento contractual de los diversos condicionados de la concesión con el apilamiento físico en esas pirámides sólidas, la concesionada Fertiberia vertió y ha permitido la deposición de otros múltiples residuos tóxicos distintos al subproducto concesionado y mezclados con éste, (1,2 millones de TM de ácidos débiles arsenicales, residuos químicos industriales, yesos rojos de Tioxide, yesos negros, cenizas de pirita, ilmenita inatacada de Tioxide con doble fondo radiactivo que los fosfoyesos blancos (1240 Bq/kg),

chatarra radiada con cesio-137,...), con lo que se ha puesto en grave riesgo, no sólo el ecosistema del estuario de Huelva, sino la salud de los habitantes del entorno.

3.- Que las administraciones competentes no han declarado los suelos de las zonas 1 a 4 como contaminados y por ende no se ha realizado una profunda caracterización de los contaminantes almacenados en superficie y profundidad.

4.- Que el área metropolitana de Huelva es una de las zonas de Europa con mayor incidencia de enfermedades de origen ambiental y también de desempleo.

5.- Que mantener los residuos rodeados de agua en una marisma conllevan mayores riesgos a largo plazo de los que se pueden derivar de su eliminación.

6.- Y considerando que miles de ciudadanos onubenses se han [manifestado](#) el pasado 16 de octubre de 2014 a favor de recuperar la marisma, junto a 31 colectivos [adheridos al manifiesto](#) redactado por Mesa de la Ría para limpiar la marisma mediante la retirada de los fosfoyesos: *Greenpeace, WWF, Ecologistas en Acción, Equo Andalucía, CGT, Asamblea de Andalucía, Potap, Chevron Tóxico-UDAPT, Huelva Tóxica, Huelva Denuncia, Plataforma Renta Básica- Univ. Sevilla, Asoc Amigos de Doñana, Asoc. Matilde de Río Tinto, Asoc. Andaluza de Antropología, Club de Doñana, Kinética, Partido Animalista PACMA, Plocc, Asoc. Ecuatorianos Los Andes, StopDesaucios, Agrupación Empresarios comercio Isla Chica, Mazagón Beach, müzzic, CERO; TAOHuelva, SAT (Sindicato Andaluz de Trabajadores-Unión Local Sevilla), SEOBirdLife, La Pera, Magnetik, Asoc. Española para la Calidad en la Edificación.*

Y en virtud de todo lo expuesto,

SOLICITAMOS

Que tenga por presentado este escrito de alegaciones y propuestas en tiempo y forma, se digne admitirlo, así como por efectuadas las mismas que en él se contienen, se dicte resolución en la que se acuerde:

La denegación expresa del proyecto constructivo y EIA presentado por Fertiberia basado en el de ingeniería básica de Adarman & Associates redactado en septiembre 2014.

La aprobación, previos estudios técnicos y ambientales pertinentes, de alguna de las alternativas al citado plan presentadas en este documento o bien cualquier otra que se considere desde ese Ministerio y que consiga igualmente la restitución del medio natural y la marismas del Tinto a su estado original a costa del concesionario Fertiberia.

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 54 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

DOCUMENTOS ANEXOS: Anexos a ALEGACIONES: (les adjuntamos enlaces. Si el Ministerio requiere algún documento en Pdf o papel puede requerirlo a mesadelariadehuelva@gmail.com)

1992/08/14 –registro de salida 0355 (31/08/92): Protocolo de incidencias emitido a petición de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Análisis de los reboses de las balsas Fesa-6 al medio ambiente y en el efluente de yesos Foret. Vertidos de 1.200.000 TN ácidos débiles arsenicales que Fertiberia vertió en la concesión administrativa, junto a los fosfoyesos.

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19920814_analiticas_rebose_fosfoyesos_acidos_debiles.pdf

1992/08/01-31 Analíticas efluente fosfoyesos: Fesa 6 (Fertiberia)

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19920801-31_efluente_fosfoyesos_fesa6.pdf

1992-09-04 Junta considera lo ácidos débiles Residuo Tóxico y Peligroso.

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19920904_junta_andalucia_foret_acidos_debiles_residuos_toxicos_peligrosos.pdf

1994-05-06 Junta que el expediente de ácidos débiles sea sobreseído.

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19940506_juntaandalucia_acidos_debiles_defiende_a_atlanticopper_sobreseido_expediente_subrrayado.pdf

1994-05-09 Junta de Andalucía. Informe jurídico aceptar la propuesta de archivo del instructor

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19940509_informe_juridico_ac_debiles_aceptar_propuesta_archivo_instructor-juntaandalucia.pdf

1995-12-09 Autorización Vertido líquido JUNTA ANDALUCIA (que asentarán en pirámides sólidas de 25 metros)

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19951209_autorizacion_vertido_altura_25_metros_juntaandalucia.pdf

1997/03 Revista AIQB 21 Que hacer con los fosfoyesos. Alternativas de la AIQB (después de autorizado el vertido líquido)

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19970300_revista_aiqb_soluciones_fosfoyesos.pdf

1998-radiactividad en Aire-Pista española confirmada por CRII-RAD. Enterramiento material radiado con Cesio-137 en zona 4.

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19980702-radiactividad_aire_confirma_criirad.pdf

1998 Sentencia Juzgado de lo Penal nº 2 confirmada por la Audiencia Provincial, contra Dr. Gral de Operaciones de Atlantic Copper, por delito contra el M. Ambiente por gestión ilegal de ácidos débiles - residuo tóxico. http://www.mesadelaria.es/documentos/19981231_atlantic_copper_sentencia.pdf

1999-02-24 Ácidos débiles de Atlantic Copper (Freeport Mac Moran en Minas de Riotinto) (Fertiberia en las Balsas de fosfoyesos). Junta defiende que NO ES RESIDUO PELIGROSO después de la sentencia.

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19990224-acidos_debiles_atlanticopper_riotinto_fosfoyesos_juntaandalucia_no_residuo_peligroso.pdf

1999-04-07 Junta informa a Fertiberia del carácter inocuo de los fosfoyesos (subproducto).

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/19990407_juntaandalucia_informa_fertiberia_caracter_inocuo_fosfoyesos.pdf

2000-02-25 JUNTA ANDALUCIA (Consejerías de M. Ambiente e Industria) opiniones contrarias a caducidad concesión administrativa.

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/20000225_junta_andalucia_contraria_caducidad_vertidos.pdf

2001-08-02 Respuesta del Gobierno al Senado sobre el estado de contaminación de los fosfoyesos - anexo del CSIC.

http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/20010802_senado_contaminacion_fosfoyesos_anexo_csi.pdf

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 55 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

2002 [Sentencia penal contra dos directivos de FERTIBERIA](#) por un delito contra los recursos naturales y el Medio ambiente por la gestión ilegal de residuos tóxicos y peligrosos - Cenizas de Pirita- residuo calificado en la sentencia como tóxico peligroso y cancerígeno en zona 1.
http://www.mesadelaria.es/documentos/20020710_fertiberia_sentencia.pdf

2004-12 Profundización diagnóstico situación ambiental de la Ría de Huelva. CSIC.
http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/20041200_profundizacion_diagnostico_situacion_ambiental_ria_huelva_csic.pdf

2005-03-07-Respuesta de FERTIBERIA a GREENPEACE, se desecaron las marismas para salvar a Huelva del paludismo, el relleno de Fertiberia mejoró la salud de los onubenses y respuesta de Greenpeace sobre el vertido de 1,2 millones de TM de ácidos débiles mezclados con fosfoyesos.
http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/20050307-carteo_fertiberia_greenpeace_desecar_marisma_salvar_huelva_del_paludismo.pdf

2007-03-30 - [Alegación 1ª](#) - Mesa de la Ría a la autorización ambiental integrada de Fertiberia (AAI)
<http://www.mesadelaria.es/documentos/20070403-alegaciones.pdf>

2007-12-04-Dic. INFORME CRII-rad (FRANCIA) encargado por Greenpeace: Radiactividad en la ría de Huelva – Fosfoyesos y CRI-9 (Cesio-137)
Infor. en Español:<http://www.criirad.org/actualites/dossiers%202007/huelva-gpce/informe07-117huelva.pdf>
Expertos franceses recomiendan trasladar los fosfoyesos
<http://www.greenpeace.org/espana/es/news/2010/November/expertos-franceses-recomiendan/>

2008-03-27 - [Alegación 2ª](#) – Mesa de la Ría adjunta a la AAI la sentencia 2007 de caducidad de vertidos de la Audiencia Nacional y los informes CRII-rad 2007 y de filtraciones del CRI-9 del Consejo de seguridad Nuclear.
<http://www.mesadelaria.es/images/stories/mesadelaria/documentos/20080327-alegaciones-aa1-fertiberia.pdf>

2008-04-24 [Alegación 3ª y denuncia](#) sobre inexistencia de circuito cerrado en el plazo de Audiencia previa de la exposición pública de la AAI
<http://www.mesadelaria.es/images/stories/mesadelaria/documentos/20080424-alegaciones-tuberia.pdf>

2008-08-12 Informe del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil: confirma la “no existencia de circuito cerrado” incumpliendo la MTD Mejor técnica Disponible.
http://www.mesadelaria.es/documentos/20080423_informe_seprona_vertidocontinuado.pdf

2010-10-20 Informe jurídico del Defensor del Pueblo Español sobre la Autorización Ambiental Integrada concedida en abril de 2008 por la Junta de Andalucía “*infringió el ordenamiento jurídico vigente*”.
http://www.mesadelaria.es/documentos/20101104-informe_defensordelpueblo.pdf

2010-03- 25 La Sentencia del Tribunal Supremo contra la empresa paralela de la Junta - EGMASA
<http://www.elmundo.es/elmundo/2010/03/25/andalucia/1269502889.html>

2010-07-15 informe de europarlamentarios tras la misión de investigación a Huelva (PE439.341v02-00 DT\806932ES.doc)
http://www.mesadelaria.es/documentos/20100715_informe%20def_comision_petitionen_union_europea.pdf

2014-10-16 manifiesto a favor de recuperar la marisma, (31 colectivos se [adhieren al manifiesto](#))
<http://mesadelaria.es/huelva/?p=1742>

Anexos a PROPUESTAS

ANTECEDENTES A ALTERNATIVA 1 - Alegación de Mesa de la Ría al Plan de calidad ambiental de la Ría de Huelva y su Entorno 2010-15 (Primeras propuestas y alternativas para recuperación de la marismas del Tinto) http://www.mesadelaria.es/documentos/20110204_alegacionPCARH-decreto_modificacion_AAI.pdf

ALTERNATIVA 1 - Fosfoyesos para la mejora del asfalto – Universidad de Huelva
http://www.uhu.es/vic.investigacion/ucc/index.php?option=com_content&view=article&id=1915:fosfoyesos-para-la-mejora-del-asfalto&catid=62:campus-excelencia&Itemid=19

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MESA DE LA RIA DE HUELVA al Proyecto 56 de 57 constructivo según las directrices de Ingeniería Básica para la Clausura del Apilamiento de Fosfoyesos para Fertiberia de ARDAMAN & Associates.

ALTERNATIVA 1 - Patente para reutilizar y valorizar los fosfoyesos como material de construcción
<http://www.andaluciainformacionweb.com/andalucia/233975/inventan-tecnica-para-reutilizar-los-fosfoyesos-como-material-de-construccion/#.T-rGhUkPTT8.facebook>

ALTERNATIVA 1 - Development of process to manufacture glass/glass-ceramic products from phosphogypsum - final report 2006
http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/alternativa_1_2006_proceso_elaboracion_ceramica_fosfoyesos.pdf

ALTERNATIVA 1 - Procedimiento para el uso de residuos industriales de fosfoyeso para captar y fijar CO2
http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/alternativa_1_2011_fosfoyesos_reducir_co2.pdf

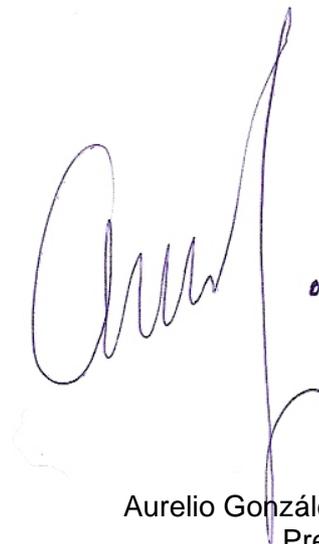
ALTERNATIVA 2 - Estudio de las posibilidades de utilización de formaciones geológicas profundas para la eliminación de residuos industriales y l. urbanos. 2ª fase. Provincia de Huelva. 1990. Instituto Tecnológico Geominero de España.
http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/alternativa_3_1990_estudio_formaciones_geologicas_profundas_para_residuos_en_huelva.pdf

ALTERNATIVA 2 – Sondeo profundo de investigación de sal realizado en 1983, en Isla Saltes – Termino Municipal de Huelva. Obras complementarias del sondeo I de Investigación de Sal en el sur de la provincia de Huelva. Ministerio de Industria y Energía y la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.
http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/alternativa_3_1989_sondeo_piloto_isla_saltes_huelva.pdf

ALTERNATIVA 2 - Departamento de Ingeniería Química y Combustibles Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas. Posibilidades de aplicación de la inyección mediante sondeos profundos a la gestión de salmuera de rechazo de plantas desaladoras en España. 2003. Gerardo Ramos González -Ingeniero de Minas
http://www.mesadelaria.es/documentos/fosfoyesos/alternativa_3_inyeccion_sondeos_profundos_gestion_salmuera_desaladoras.pdf

En la Ría de Huelva a **4 de Febrero del 2014,**

Efeméride del “Año de los Tiros en 1888” en Minas de RíoTinto en Huelva, día de la primera manifestación ambiental y ecologista celebrada en el mundo en la que fueron asesinadas en torno a 100 personas que se manifestaron pacíficamente contra a la contaminación atmosférica provocada por el uso de la calcinación de las piritas a cielo abierto por la británica RíoTinto Company Limited, cuando en Inglaterra ya no era la MTD. Numerosas autoridades de la época defendieron el sistema de producción que envenenaba el aire, cómo la Mejor Técnica Disponible, defendiendo incluso “el beneficio que suponía a para la salud los humos de calcinación”. Más de un siglo después Fertiberia, junto a técnicos, autoridades y sindicalistas defenderán que la ubicación de las balsas de yeso en este lugar y la desecación de la marisma se llevó a cabo para “mejorar las condiciones sanitarias de los ciudadanos de Huelva.”



Aurelio González Peris
Presidente
Mesa de la Ría de Huelva
www.mesadelaria.com